



**EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DE MÉXICO
METODOLOGÍA MAPS-OECD**

ANEXO
EVALUACIÓN ESPECÍFICA

PILAR II:
MARCO INSTITUCIONAL Y CAPACIDAD DE GESTIÓN

Diciembre 2018

Contenidos

1. Introducción.....	3
2. Evaluación Específica Pilar II: Marco Institucional y Capacidad de Gestión	4
Indicador 4. El sistema de contratación pública se encuentra bien integrado y es parte del sistema de gestión de las finanzas públicas.....	4
Subindicador 4(a) – Planificación de contratación y el ciclo del presupuesto.....	4
Subindicador 4(b) – Procedimientos financieros y el ciclo de contratación.....	9
Indicador 5. El país tiene una institución encargada de la función normativa/regulatoria.....	13
Subindicador 5(a) – Estatus y base jurídica de la función normativa/regulatoria.....	13
Subindicador 5(b) – Responsabilidades de la función normativa/regulatoria	15
Subindicador 5(c) – Organización, financiamiento, personal y nivel de independencia y autoridad.....	29
Subindicador 5(d) – Evitar los conflictos de intereses	34
Indicador 6. Las entidades contratantes y sus mandatos están claramente definidos.....	35
Subindicador 6(a) – Definición, responsabilidades y poderes formales de las entidades contratantes	35
Subindicador 6(b) – Organismo centralizado de contratación	44
Indicador 7 - La contratación pública se encuentran insertas en un sistema de información eficiente.....	47
Subindicador 7(a) - Publicación de información sobre contratación pública con el apoyo de las tecnologías de la información.....	48
Subindicador 7(b) - Uso de contratación electrónica	59
Subindicador 7(c) - Estrategias para la gestión de los datos de contratación	66
Indicador 8. El sistema de contratación pública tiene una gran capacidad para desarrollarse y mejorar.....	70
Subindicador 8(a) - Formación, asesoramiento y asistencia	70
Subindicador 8(b) - Reconocimiento de la contratación como una profesión.....	79
Subindicador 8(c) - Supervisión del desempeño para mejorar el sistema	82
Anexo	85
Notas	86

1. Introducción

En este anexo se presenta una evaluación específica del Sistema de Compras y Contratación Pública de México correspondiente a los indicadores del Pilar II: Marco Institucional y Capacidad de Gestión, de la metodología MAPS.

Es importante tener presente que este documento es principalmente una evaluación representativa del Gobierno Federal para sus compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, dentro del alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSR). Éste es un sistema similar para todas las entidades de la administración pública centralizada y descentralizada sujetas a esta normativa¹, por lo que puede evaluarse en su conjunto.

Para el caso de las entidades autónomas y federativas, las conclusiones son sólo parciales, puesto que participaron en la evaluación sólo una muestra de dependencias (ver listado en anexo). Además, son todos sistemas independientes entre sí, no necesariamente comparables, por lo que en general no es posible elaborar un análisis en común con el resto del sistema federal mexicano.

Esquemáticamente, se presenta en primer lugar una descripción -transcripción de la metodología MAPS- de cada indicador del Pilar de Evaluación correspondiente, con los criterios para evaluar su cumplimiento, junto a un cuadro de resultado general del diagnóstico, indicando el cumplimiento o no de las prácticas descritas, las brechas identificadas, propuestas de mejora y banderas rojas. Posteriormente, se entrega un análisis de la fundamentación del diagnóstico para el Gobierno Federal.

La información de entidades federativas y autónomas para este pilar fue sistematizada en un esquema distinto, dado que los reportes enviados corresponden a una autoevaluación enviada por la muestra de dependencias participantes y fueron muy diversos entre sí. En la siguiente liga se encuentra la sistematización de dichos reportes: <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1D-Fx4WBtCY8RuSYnsIE4o45KKbVhhFro>.

¹ Entidades federativas y municipios adscriben al sistema federal siempre y cuando ejerzan recursos con cargo total o parcial a recursos federales, pero la mayoría de sus procesos de contratación se rigen por sus propias normas y prácticas. En consecuencia, no puede considerarse son parte del sistema federal y requieren una evaluación específica.

2. Evaluación Específica Pilar II: Marco Institucional y Capacidad de Gestión

El Pilar II analiza el modo en que el sistema de contratación, tal como se define en el marco legal y regulatorio de un país, funciona en la práctica a través de las instituciones y de los sistemas de gestión que forman parte de la gobernabilidad del sector público de un país.

Este pilar evalúa qué tan efectivo es el sistema de contratación para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sin brechas ni superposiciones. El pilar evalúa: i) si existen enlaces adecuados con el sistema de gestión de finanzas públicas del país; ii) si hay establecidas instituciones a cargo de las funciones necesarias, y iii) si las capacidades técnica y de gestión son adecuadas para emprender procesos de contratación públicas transparentes y eficientes.

Indicador 4. El sistema de contratación pública se encuentra bien integrado y es parte del sistema de gestión de las finanzas públicas.

Este indicador se enfoca en qué tan bien integrado está el sistema de contratación con el sistema de gestión de finanzas públicas. Hay dos subindicadores (a-b) que deben evaluarse bajo el indicador 4, dada la interacción directa entre contratación y gestión financiera, desde la preparación del presupuesto hasta la planificación de operaciones del tesoro para efectuar pagos.

Subindicador 4(a) – Planificación de contratación y el ciclo del presupuesto

Prácticas requeridas a evaluar:

La formulación de presupuestos anuales o multianuales se basa en los resultados o productos que el gobierno y sus dependencias esperan lograr en un período determinado. La base para este ejercicio la constituyen las estrategias de gobierno general o sectoriales. Estas determinan la planificación multianual, los planes operativos asociados para cada período fiscal y la contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para implementar los planes. La adecuada preparación de presupuestos requiere datos confiables sobre costos, así como cronogramas para la contratación planificada. Deben alentarse el presupuesto y el financiamiento multianuales, ya que esta práctica brinda oportunidades para optimizar el ciclo de contratación.

Los planes de contratación deben actualizarse en forma periódica, ya que el presupuesto puede ser actualizado y revisado a fin de reflejar los cambios dentro de los periodos de los contratos. Los datos empíricos, como el costo real de los bienes, obras y servicios, proporcionan información excelente para

predecir su costo en futuros ejercicios económicos. El hecho de entender los plazos de los contratos importantes también puede ayudar a predecir la necesidad de flujo de efectivo dentro del gobierno para efectuar pagos en tiempo y reducir los costos adicionales relacionados con las demoras en el cumplimiento del contrato y la falta de fondos adecuados para financiar su pleno cumplimiento.

Debe existir un mecanismo de retroalimentación que asegure que los sistemas de gestión presupuestaria y financiera proveen información oportuna sobre contratos que cubran los gastos más importantes del presupuesto para apoyar el sistema de gestión financiera general.

Subindicador 4(a): Criterios de evaluación

El marco legal y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas contemplan lo siguiente:

- (a) La preparación de planes anuales o multianuales de contratación para facilitar el proceso de planificación y formulación presupuestaria y contribuirá a la planificación multianual.
- (b) El compromiso o apropiación de los fondos presupuestarios de manera oportuna, y dichos fondos cubren el monto completo del contrato (o el monto necesario para cubrir la porción del contrato que se cumplirá dentro del período presupuestario).
- (c) La presencia de un mecanismo de retroalimentación para certificar la ejecución presupuestaria, incluyendo información sobre la realización de los contratos más importantes.

Nombre Subindicador:		Nro: 4 a
Diagnóstico		
Nivel de Gobierno	Cumplimiento (Sí, Parcialmente, No)	Brecha (Mayor, Menor)
Federal	Sí-regulación. Parcialmente en la práctica.	
Autónomas	Sí-regulación. Parcialmente en la práctica.	
Estados Chiapas: depende del presupuesto federal, lo que genera un problema.		

<p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La elaboración del programa anual de adquisiciones está desfasado de la integración del presupuesto. -Promover la planeación estratégica a través de lineamientos en cada dependencia. -Los programas anuales se suben, pero no necesariamente reflejan lo que la institución necesita comprar. -Se deben involucrar a las áreas sustantivas en la elaboración del programa anual. 		
<p>Propuestas</p>		
<p>Descripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Promover la planeación designando un responsable de las áreas sustantivas. -Capacitación de las áreas sustantivas en los procesos de planeación. -Alinear en los tiempos la elaboración del plan y la elaboración el presupuesto. -Generar el plan de adquisiciones de acuerdo a las necesidades y ajustarlo de acuerdo al presupuesto. 		
<p>Prioridad (Mayor, Menor)</p>	<p>Factibilidad (Alta, Media, Baja)</p>	<p>Bandera Roja</p>
<p>Media</p>	<p>Alta</p>	<p>No</p>

Análisis Subindicador 4 (a) por Criterios de evaluación

4(a)(a) La preparación de planes anuales o multianuales de contratación para facilitar el proceso de planificación y formulación presupuestaria que contribuya a la planificación multianual.

Gobierno Federal – Evaluación 4(a)(a):

El marco legal y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas en materia de adquisiciones públicas contemplan la preparación de planes anuales y multianuales de contratación para facilitar el proceso de planificación y formulación presupuestaria, lo que contribuye a una adecuada planificación multianual. No obstante, de existir alguna modificación, suspensión o cancelación al objeto, no se genera responsabilidad para la dependencia o entidad de que se trate, a consecuencia de lo cual, se abre paso a una inadecuada planificación multianual.

A nivel legal, tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) como la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas (LOPSR), ordenan que las dependencias y entidades deben poner a disposición del público, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más

tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate. No obstante, se considera que la LAASSP y la LOPSR cumplen parcialmente con este subindicador en el sentido que disponen que las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.²

Cabe destacar que la normatividad en la materia brinda la posibilidad de firmar contratos cuya vigencia rebase un año presupuestario. Para ello, las dependencias o entidades deben determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate considerando los costos que en su momento sean vigentes, dando prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. De acuerdo con las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), lo anterior se podrá realizar, siempre y cuando la celebración de este tipo de contratos presente ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables; justifiquen el plazo de la contratación y no se afecte a la competencia en el sector de que se trate; se tenga identificado el gasto corriente o de inversión correspondiente y se desglose el precio a precios del año tanto para el ejercicio fiscal como los subsecuentes. Para ello, se debe contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

De acuerdo con el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones,³ Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre las herramientas para la planeación del objeto de la contratación, deben considerarse:

a) Detección de la necesidad específica a satisfacer por el ente público con un bien o servicio en particular, que en el caso de las contrataciones regidas por la LAASSP, se concretiza en la formulación de una requisición y que puede estar precedida de una investigación exploratoria del mercado, de carácter predominantemente técnico, para conocer los bienes y servicios susceptibles de satisfacer la necesidad y compararlos.

b) Incorporación de la pretensión de adquisición de un bien o la prestación de un servicio mediante un contrato a la planificación general de las contrataciones públicas (que se produce mediante la planeación de las contrataciones a través de los Programas Anuales respectivos y la presupuestación de los recursos necesarios).

Dichas herramientas deben ser utilizadas principalmente por las áreas requirentes para definir al que será el posterior objeto de una contratación pública, en el entendido de que el presente documento analiza exclusivamente las mejores prácticas aplicables en las fases de identificación del bien o servicio

² Artículo 21 de la LAASSP: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

Artículo 22 de la LOPSR: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

³ Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120052/maag_2016-02-03.pdf

susceptible de satisfacer una necesidad y descripción de dicho satisfactor, relativas a las contrataciones regidas por la LAASSP, ello en razón de que la materia específica de obra pública, por su complejidad, requiere de un tratamiento diferenciado.

4(a)(b) El compromiso o apropiación de los fondos presupuestarios de manera oportuna, y dichos fondos cubren el monto completo del contrato (o el monto necesario para cubrir la porción del contrato que se cumplirá dentro del período presupuestario).

Gobierno Federal – Evaluación 4(a)(b):

El compromiso de los recursos presupuestarios se realiza de forma oportuna y éstos cubren el monto total del contrato o el monto correspondiente para cubrir la porción correspondiente del contrato en el período presupuestario.

Como ya se mencionó, la normatividad en la materia brinda la posibilidad de firmar contratos cuya vigencia rebase un año presupuestario, para ello las dependencias o entidades deben determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, considerando los costos que en su momento sean vigentes, dando prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Lo anterior, siempre y cuando la celebración de este tipo de contratos presente ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables; justifiquen el plazo de la contratación y no se afecte a la competencia en el sector de que se trate; se tenga identificado el gasto corriente o de inversión correspondiente y se desglose el precio a precios del año tanto para el ejercicio fiscal como los subsecuentes. Para ello, se debe contar con la autorización presupuestaria de la SHCP.

Por su parte, la LAASSP obliga a las entidades a que la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar se ajuste a las previsiones contenidas en sus programas anuales, a las del Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.⁴ La LAASSP prevé que las dependencias y entidades formulen en sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios que abarquen más de un ejercicio presupuestal teniendo en cuenta los objetivos a mediano y largo plazo y la calendarización física y financiera de los recursos necesarios.⁵ Específicamente, la LAASSP prevé que las dependencias y entidades puedan, en casos excepcionales, convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan previa autorización de su presupuesto, mediante aprobación de la SFP. Estos casos excepcionales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.⁶

⁴ Artículo 18 de la LAASSP: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

⁵ Artículo 20 de la LAASSP: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

⁶ Artículo 25 de la LAASSP: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

De forma similar, la LOPSR prevé lo mismo que la LAASSP en relación con las obras y servicios relacionados con las mismas en sus artículos 17,⁷ 21⁸ y 23.⁹

4(a)(c) La presencia de un mecanismo de retroalimentación para certificar la ejecución presupuestaria, incluyendo información sobre la realización de los contratos más importantes.

Gobierno Federal – Evaluación 4(a)(c):

Los denominados Comités de Adquisiciones y Comités de Obras Públicas constituyen un mecanismo de retroalimentación, a través del cual se revisa el programa y presupuesto de adquisiciones. Los Comités emiten observaciones y recomendaciones derivados de los resultados de las contrataciones.

Las dependencias y entidades, de conformidad con el artículo 22 de la LAASP,¹⁰ deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán dentro de sus funciones revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes. Igualmente, dichos órganos colegiados deberán analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

También, el artículo 25 de la LOPSR¹¹ estipula que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como parte de sus funciones revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes. Además, estos comités deberán analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

Subindicador 4(b) – Procedimientos financieros y el ciclo de contratación

Prácticas requeridas a evaluar:

⁷ Artículo 17 de la LOPSR: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

⁸ Artículo 21 de la LOPSR: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

⁹ Artículo 23 de la LOPSR: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

¹⁰ Artículo 22 de la LAASSP: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

¹¹ Artículo 25 de la LOPSR: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

Este subindicador evalúa si las leyes de presupuesto y los procedimientos financieros apoyan de forma adecuada el proceso de contratación, esto es: la preparación, y la convocatoria y adjudicación de contratos en tiempo y forma, la ejecución de los contratos y la puntualidad en los pagos. Los sistemas de contratación, presupuesto y gestión financiera deben interactuar estrechamente: una vez que se tomen las decisiones de contratación, se deben iniciar las acciones correspondientes por el lado financiero y del presupuesto. Por otra parte, en el sistema debe haber salvaguardias que impidan el comienzo de las acciones de contratación si no se han asignado los fondos para las contrataciones en cuestión.

Subindicador 4(b): Criterios de evaluación

El marco legal y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas deben asegurar que:

- (a) Ninguna solicitud/propuesta de oferentes tiene lugar sin la certificación de disponibilidad de fondos.
- (b) Los procedimientos/normas nacionales para procesar las facturas y autorizar los pagos cumplen con la obligación de pago oportuno establecida en el contrato, y son claros y se encuentran disponibles públicamente para oferentes potenciales. *

* Indicador cuantitativo para sustanciar la evaluación del subindicador 4(b), criterio de evaluación (b):

- Facturas a tiempo por concepto de contratación de bienes, obras y servicios (en porcentaje).

Nombre Subindicador:		Nro: 4b
Diagnóstico		
Nivel de Gobierno	Cumplimiento (Sí, Parcialmente, No)	Brecha (Mayor, Menor)
Federal	Sí	
Autónomas	Sí	
Estados	Sí	
Propuestas		
Sin recomendación		

Análisis Subindicador 4 (b) por Criterios de evaluación

4(b) (a) Ninguna solicitud/propuesta de oferentes tiene lugar sin la certificación de disponibilidad de fondos.

Gobierno Federal – Evaluación 4(b)(a):

El marco legal y regulatorio, así como los procedimientos financieros y los sistemas, a través de los Comités de Adquisiciones y de Obras tienen como obligación verificar que las disposiciones de la ley se cumplan, lo que incluye revisar los programas y planes de adquisiciones, así como el presupuesto destinado a las mismas. Asimismo, previo a la contratación de bienes, obras y servicios existe la obligación de que las entidades y dependencias cuenten con la autorización de recursos que emite la SHCP.

Como ya se mencionó con anterioridad, dentro de las facultades de los Comités de Adquisiciones está la verificación y revisión de los contratos y del presupuesto destinado a los mismos, no obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 de la LAASSP y 25 de la LOPSR, los Comités no emiten una certificación de disponibilidad de fondos. No obstante, de conformidad con lo previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,¹² la SHCP emite una autorización de recursos previo a que las entidades y dependencias realicen una contratación.¹³ Asimismo, en el texto de la convocatoria de adquisiciones se avala la suficiencia presupuestaria para cumplir con el objeto del contrato, lo que constituye un aval de que la convocante cuenta con los recursos necesarios para la contratación respectiva.¹⁴

4(b)(b) Los procedimientos/normas nacionales para procesar las facturas y autorizar los pagos cumplen con la obligación de pago oportuno establecida en el contrato, y son claros y se encuentran disponibles públicamente para oferentes potenciales.

Gobierno Federal – Evaluación 4(b)(b):

Las normas para procesar facturas y autorizar pagos están extensamente detalladas en las leyes y reglamentos. Por ejemplo, en la LAASSP, Artículo 51 y 45 XIV, y su reglamento, Artículos 89 y 90, establece procedimientos detallados para la correcta implementación del pago oportuno. También, la LOPSR en sus art. 54 y 55, establece reglas claras en este mismo sentido (ver normas en Notas¹)

A su vez, la SFP, en el marco de la Alianza para un Gobierno Abierto, estableció un mecanismo de evaluación denominado “Compras Inteligentes” (<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/compras-inteligentes>), en el cual proveedores reportan su experiencia respecto a los procedimientos de contratación y los procesos de pago, generándose una herramienta que colabora a

¹² Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH):

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_301215.pdf

¹³ Artículos 25 y 45 de la LAASSP: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

¹⁴ Artículo 46 de la LOPSR: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

incentivar el pago oportuno. De hecho, las entidades evaluadas en sus procesos de pago obtienen altas las calificaciones por parte de los proveedores. La siguiente es un resumen de la encuesta para el 2° trimestre de 2018:

Compras Inteligentes – Calificación de Proveedores a Procedimiento de Pago
(Maximo: 10 puntos)

Calificación	% de Entidades que obtienen calificación
10	33%
9 y 9.99	33%
8 y 8.99	14%
7 y 7.99	19.04%
0 a 6.99	0%
Promedio Calificación: 9.08	

Esta información se corrobora con las respuestas de la encuesta de proveedores:

Encuesta a Proveedores en Contratación Pública

Considera usted que las entidades federales pagan a tiempo sus facturas:

Siempre	23.47%
Casi siempre	51.10%
Casi nunca	19.32%
Nunca	6.11%

Existe una percepción similar por parte de los funcionarios públicos:

Encuesta Compradores Federales

¿Considera usted que las entidades públicas pagan a tiempo, según los tiempos acordados en los contratos?

Siempre	26.32%
Casi siempre	48.12%
Casi nunca	24.06%
Nunca	1.50%

Indicador 5. El país tiene una institución encargada de la función normativa/regulatoria

Este indicador se refiere a la función normativa/regulatoria en el sector público y su debido cumplimiento y coordinación. La evaluación del indicador se enfoca en la existencia, independencia y eficiencia de estas funciones y del grado de coordinación entre las organizaciones responsables. De acuerdo con la configuración institucional elegida por un país, una institución puede estar a cargo de todas las funciones normativas y regulatorias. En otros contextos, hay funciones clave que pueden haber sido asignadas a varios organismos, es decir: una institución puede ser responsable de las políticas, mientras que otra puede ser la encargada de la capacitación o las estadísticas. Como regla general, la función normativa/regulatoria debe ser asignada claramente, sin brechas ni superposiciones. Debe evitarse la fragmentación excesiva, y la función debe desempeñarse como un esfuerzo conjunto bien coordinado. Hay cuatro subindicadores (a-d) a evaluar.

Subindicador 5(a) – Estatus y base jurídica de la función normativa/regulatoria

Prácticas requeridas a evaluar:

La función normativa/regulatoria y sus responsabilidades surgen del marco legal y regulatorio a fin de asegurar que la institución encargada de las responsabilidades funcionales tenga el nivel de autoridad apropiado que le permita funcionar de manera eficiente. De modo alternativo, el marco legal y regulatorio puede asignar las funciones clave descritas en el subindicador 5(b) a diferentes agencias sobre bases claramente definidas.

Subindicador 5(a): Criterios de evaluación

(a) El marco legal y regulatorio especifica la función normativa/regulatoria y asigna las autoridades apropiadas (poderes formales) para permitir que la institución funcione de manera eficiente, o bien las funciones normativas/regulatorias se encuentran claramente asignadas a varias unidades dentro del gobierno.

Nombre Subindicador:	Nro: 5 a	
Diagnóstico		
Nivel de Gobierno	Cumplimiento (Sí, Parcialmente, No)	Brecha (Mayor, Menor)
Federal	SÍ	

Autónomas	SÍ	
Estados	SÍ	
Propuestas		
Sin recomendación		

Análisis Subindicador 5 (a) por Criterios de evaluación

5(a) (a) El marco legal y regulatorio especifica la función normativa/regulatoria y asigna las autoridades apropiadas (poderes formales) para permitir que la institución funcione de manera eficiente, o bien las funciones normativas/regulatorias se encuentran claramente asignadas a varias unidades dentro del gobierno.

Gobierno Federal – Evaluación 5(a)(a):

El marco legal y regulatorio asigna a la Secretaría de la Función Pública (SFP) la función normativa y regulatoria en materia de adquisiciones públicas. A nivel federal, la SFP está encargada de los siguientes asuntos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 37, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF):

- 1) “Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez”;
- 2) “Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional.”.

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP) estipula en su artículo 7 que el Secretario tiene dentro de sus facultades la de emitir disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría, entre otras, en las materias de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, desarrollo administrativo integral, gobierno abierto, servicio profesional de carrera, responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, integridad, ética y prevención de conflictos de Intereses, planeación y administración de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador en estas materias.¹⁵

Cabe mencionar que para dar cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en coordinación con la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, ambas de la SFP, trabajan en conjunto para realizar proyectos de modificación de normas en materia de contrataciones públicas.

Subindicador 5(b) – Responsabilidades de la función normativa/regulatoria

Prácticas requeridas a evaluar:

La institución o las instituciones normativas/regulatorias encargadas de las tareas normativas/regulatorias deben tener definido un conjunto de responsabilidades que incluyan pero no se limiten a las siguientes:

Subindicador 5(b): Criterios de evaluación

Las siguientes funciones se encuentran claramente asignadas a uno o varios organismos sin que haya brechas o superposiciones en cuanto a las responsabilidades:

- (a) Proporcionar asesoramiento a las entidades contratantes.
- (b) Redactar políticas de contratación.
- (c) Proponer cambios/modos de redactar enmiendas al marco legal y regulatorio.
- (d) Monitorear la contratación pública.
- (e) Proporcionar información sobre contratación.

¹⁵ Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, DOF 19 de julio de 2017: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/244079/RI_SFP_19072017.pdf

- (f) Administrar bases de datos estadísticas.
- (g) Informar acerca de la contratación a otras partes del gobierno.
- (h) Desarrollar y apoyar la implementación de iniciativas para mejoras en el sistema de contratación pública.
- (i) Brindar herramientas y documentos de implementación para apoyar la capacitación y el desarrollo de capacidades del personal abocado a la implementación, incluyendo programas de formación relacionados con la integridad.
- (j) Respaldar la profesionalización de la función de contratación.
- (k) Diseñar y administrar plataformas centralizadas en línea y otros sistemas de contratación electrónica, según corresponda.

Nombre Subindicador:		Nro: 5 b
Diagnóstico		
Nivel de Gobierno	Cumplimiento (Sí, Parcialmente, No)	Brecha (Mayor, Menor)
Federal	Sí	
Autónomas	Sí	
Estados	Sí	
Propuestas		
<p>Descripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poder proponer enmiendas de acuerdo con las buenas prácticas. Factible: Muy bajo. Requeriría que la Función Pública cree un mecanismo para evaluar nuevas prácticas, de resultar exitoso, se podrían hacer propuestas de reforma legal. - Hacer de los OIC un ente preventivo y de soporte, no sancionador. Factible: Ya está en la regulación, es necesario capacitación y profesionalización para que se conozca el desempeño y los roles de los Organos Internos de Control (OIC). 		
Prioridad (Mayor, Menor)	Factibilidad (Alta, Media, Baja)	Bandera Roja

Menor	Bajo /Alta	
-------	------------	--

Análisis Subindicador 5 (b) por Criterios de evaluación

Las siguientes funciones se encuentran claramente asignadas a uno o varios organismos sin que haya brechas o superposiciones en cuanto a las responsabilidades:

5(b)(a) Proporcionar asesoramiento a las entidades contratantes.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(a):

La SFP tiene bajo su responsabilidad proporcionar asesoramiento a las dependencias y entidades contratantes de la Administración Pública Federal. De acuerdo con el artículo 37, fracción XXI, de la LOAPF, a la SFP le corresponde proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por la LAASSP y la LOPSR que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, la SFP también tiene como mandato promover la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública.

Por su parte, el artículo 10, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP) estipula que la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas tiene como función coordinar el acompañamiento de casos y la asesoría que requieran los órganos de vigilancia y control en el ámbito de las atribuciones de las unidades administrativas que tenga adscritas. Esta función se detalla en el Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública que indica que la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, tiene las siguientes funciones:

- 1) Llevar a cabo la implantación y evaluación de una Política de contrataciones públicas orientada a asegurar las mejores condiciones para el Estado, fundada en la promoción de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;
- 2) Fortalecer la vertiente normativa del proceso de contrataciones públicas que comprende las materias de adquisiciones y servicios; obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- 3) Emitir criterios y estándares en materia de responsabilidades, la de proporcionar asesoría a los órganos de vigilancia y control (acompañamiento de casos) y la aplicación de las sanciones a los(as) servidores(as) públicos(as) que no observen la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- 4) Continuar con la atención de inconformidades y de llevar a cabo funciones en materia de conciliaciones y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas.

El artículo 17 de la RISPF también señala que la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta tiene como atribución formular los dictámenes y opiniones que se requieran a fin de asesorar y apoyar desde el punto de vista jurídico a las unidades administrativas de la Secretaría, a los Órganos Internos de Control, a las Unidades de Responsabilidades, así como a las Dependencias, las Entidades, la Procuraduría y entidades federativas, cuando se trate de asuntos que se relacionen con las atribuciones de la Secretaría.

Como se puede ver, la SFP tiene la facultad y mandato de brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y esta facultad está delegada a diversas unidades administrativas adscritas a ésta para proporcionar asesoramiento. Dicho asesoramiento abarca diversas aristas de las contrataciones públicas, como por ejemplo:

1.- Cursos de capacitación que durante el año se programan por parte de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de entre los cuales, algunos versan en la materia de contrataciones públicas. La oferta y disponibilidad de dichos cursos, la podrá consultar para su inscripción, a través de la página de internet de SISEXA (<http://sisexa.funcionpublica.gob.mx>).

2.- Emisión de opiniones a consultas relativas a la normatividad de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de contratación de prestación de servicios, así como en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por parte de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 51 del RISFP.

3.- Emisión de opiniones a consultas en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público, mismas que son formuladas por la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, con fundamento en el artículo 29 del RISFP.

4.- Emisión de opiniones a consultas sobre el uso y operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado CompraNet, por parte de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (compranet@funcionpublica.gob.mx).

5.- Asesoría respecto a la utilización e interpretación de lo establecido en los de contratos marco, a cargo de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (dudascontratosmarco@funcionpublica.gob.mx).

6.- Asesoría relativa a contrataciones consolidadas, previo al acuerdo de consolidación por parte de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (consolidaciones@funcionpublica.gob.mx) y respecto a los actos posteriores a dicho acuerdo de consolidación a cargo de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (normatadq@funcionpublica.gob.mx).

7.- Acompañamiento preventivo en procedimientos de contratación, cuando se actualicen los criterios de procedencia establecidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

8.- Emisión de la Guía General que regula el Programa de Acompañamiento Preventivo en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

5(b)(b) Redactar políticas de contratación.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(b):

La SFP tiene como función la responsabilidad de redactar y emitir las políticas en materia de contratación pública para la Administración Pública Federal. A la SFP, en su calidad de ente normativo en materia de contrataciones públicas, de acuerdo con el artículo 37, fracción XXII, de la LOAPF, le corresponde:

- 1) Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;
- 2) Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas.
- 3) Proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional.

De igual manera, el artículo 7 del Reglamento Interior de la SFP establece que el Secretario tiene la facultad de emitir disposiciones de carácter general para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, entre otras, en las materias de integridad, ética y prevención de conflictos de intereses, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador en estas materias.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en coordinación con la Unidad de Política de Contrataciones Públicas trabajan en conjunto para realizar proyectos de modificación de normas en materia de contrataciones públicas.

5(b)(c) Proponer cambios/modos de redactar enmiendas al marco legal y regulatorio.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(c):

La SFP tiene dentro de sus funciones proponer reformas o modificaciones al marco legal y regulatorio en materia de contrataciones públicas. De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la SFP, punto VII, el Secretario tiene la facultad de proponer al Presidente de la República, a través de la Consejería

Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que corresponda emitir al Titular del Ejecutivo Federal sobre los asuntos competencia de la Secretaría.

Cabe destacar que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la SFP, ésta a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, tiene la facultad de interpretar para efectos administrativos la LAASSP, la LOPSR, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esas materias y que sean competencia de la Secretaría. Asimismo la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en coordinación con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas tiene como deber promover, ante las instancias competentes los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas que resulten necesarias para la implantación de la política general de las contrataciones públicas, así como para las estrategias que deriven de dicha política general; tiene la función de asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, a las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría en las materias competencia de la Unidad.

5(b)(d) Monitorear la contratación pública.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(d):

La SFP tiene dentro de sus competencias la de monitorear la contratación pública en el ámbito de la Administración Pública Federal. De acuerdo con la normatividad aplicable, dicha función se ejerce a través de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los comités de obras públicas, los Órganos Internos de Control (OICs), la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

Por lo que hace a los Comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el artículo 22 de la LAASSP establece que corresponde a éstos analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución. De forma equivalente, el artículo 25 de la LOPSR menciona que los Comités de obras públicas deben analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

Respecto de los OICs, el artículo 37, fracción IX, de la LOAPF establece que la SFP fiscalizará de forma directa o a través de los OICs que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, entre otros. También, el artículo 37 en su fracción XXIV, menciona que es función de la SFP ejercer las facultades

que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales.

Por su parte, la Unidad de Auditoría Gubernamental tiene, conforme al artículo 40, fracción III, del RISFP, las atribuciones siguientes:

1. Ordenar por sí, o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Dependencia coordinadora de sector correspondiente, y realizar en forma directa o por conducto o con apoyo de los Órganos Internos de Control, previa comisión que al efecto les otorgue, auditorías y visitas de inspección a las Dependencias, las Entidades, la Procuraduría, Fideicomisos Públicos no Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como para propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas y detectar e inhibir prácticas de corrupción, a efecto de:

2. Verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones de personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero y servicios; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes muebles, inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración pública Federal, así como de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, con excepción de las verificaciones que competan a otras unidades administrativas de la Secretaría.

Asimismo, el artículo 44, fracción III, estipula que la Unidad de Control y Auditoría a Obra pública tiene las atribuciones siguientes:

1. Ordenar y realizar, en forma directa o a través de especialistas externos, auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo las Dependencias, las Entidades, la Procuraduría, los Fideicomisos Públicos no Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, así como a los contratos de prestación de servicios a que se refieren las fracciones VI y IX del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, en los casos en que éstos impliquen la realización de obras, a fin de garantizar la eficacia en la realización de las obras públicas.

En relación con la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, conforme al artículo 51 del RISFP, tiene las siguientes atribuciones:

1. Requerir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría o a los Órganos Internos de Control, la realización de las investigaciones, inspecciones y auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las demás disposiciones jurídicas que deriven de dichas leyes.

2. Establecer en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, la asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como implementar y coordinar las acciones necesarias para proporcionar dicha asesoría.

Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de acuerdo con el RISFP, tiene la función de dar seguimiento al comportamiento y evolución de las contrataciones públicas sujetas a la LAASSP y la LOPSR y evaluar sus resultados, para lo cual debe elaborar los mecanismos que permitan dicha evaluación.

5(b)(e) Proporcionar información sobre contratación.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(e):

La SFP tiene la responsabilidad de proporcionar información sobre contrataciones públicas a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal. Esta facultad se ejerce, principalmente, a través de los Subsecretarios adscritos a la SFP, quienes deben proporcionar la información, datos y cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias, entidades o la Procuraduría. No obstante lo anterior, la regulación faculta a diversas áreas internas de la SFP a asesorar y proporcionar información en materia de compras públicas, las cuales se detallan a continuación. La herramienta por excelencia para proveer información es la plataforma de CompraNet.

La Unidad de Gobierno Digital tiene como atribución administrar y promover la página electrónica de información y servicios digitales del gobierno federal, a fin de facilitar a la sociedad el acceso a los trámites y servicios que proporcionan las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, de conformidad con el artículo 34, fracción XVI, el RISFP.

La Unidad de Política de Contrataciones Públicas tiene dentro de sus atribuciones elaborar y someter a consideración del Secretario, a través del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, las disposiciones que se deberán observar para la recepción, emisión, manejo y tratamiento de la información a través del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, así como emitir los criterios y procedimientos de carácter técnico que se requieran para el uso de dichas herramientas. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 55 del RISFP, en sus fracciones XIX y XX.

La Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública tiene la atribución de diseñar, promover y coordinar la implantación de políticas, modelos y estrategias en materia de modernización, mejora y desarrollo de la gestión pública y simplificación y mejora de la regulación interna y transversal, que emiten las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como administrar el registro electrónico que difunde los manuales de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y entidades. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 38, fracción VIII, del RISFP.

El artículo 21 de la LAASSP estipula que las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año,

su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información reservada o confidencial.

Asimismo, por lo que se refiere al procedimiento de contratación, el artículo 30 de la LAASP decreta que la publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Lo anterior, también es aplicable en materia de obra pública, pues el artículo 22 de la LOPSR señala que las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

5(b)(f) Administrar bases de datos estadísticas.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(f):

La función de administrar bases de datos estadísticas en materia de contrataciones públicas para la Administración Pública Federal está asignada a la SFP. La principal fuente de información que contiene bases de datos públicas con las que se pueden realizar análisis estadísticos es el CompraNet y en segundo lugar los informes anuales. Dentro de las áreas de la SFP que tienen atribuciones en materia de administración de información está la Unidad de Política de Contrataciones Públicas quien debe elaborar y someter a consideración del Secretario las disposiciones que se deben observar para la recepción, emisión, manejo y tratamiento de la información a través del sistema CompraNet. De forma específica, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Dirección General Adjunta de Estrategia, Planeación y Normatividad y la Dirección General Adjunta de Planeación y Control de Recursos para Auditoría a Obra Pública también tienen atribuciones en materia de administración de bases de datos estadísticos.

De acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la LAASSP y 2 de la LOPSR, el CompraNet se define como el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por

los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores y de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores y contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Además, es posible consultar las bases de datos y generar estadísticas con los datos proporcionados. En los informes de labores también se presentan estadísticas de las compras públicas.

De forma genérica, de acuerdo con lo previsto por el RISFP, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas tienen que elaborar y someter a consideración del Secretario, a través del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, las disposiciones que se deberán observar para la recepción, emisión, manejo y tratamiento de la información a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, así como emitir los criterios y procedimientos de carácter técnico que se requieran para el uso de dichas herramientas.

De acuerdo con el artículo 41, fracción III, RISFP la Dirección General Adjunta de Estrategia, Planeación y Normatividad tiene como atribución establecer los criterios técnicos y formatos para la integración de información estadística, y elaborar el informe que en mayo y noviembre debe rendir el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental al Secretario, con los resultados y evaluaciones respecto de los hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora de los procesos internos que se hubieren determinado en las auditorías y visitas de inspección practicadas por la Unidad de Auditoría Gubernamental, así como los asuntos relativos a faltas administrativas turnados a las Autoridades Investigadoras, e integrar la información que solicite la Oficialía Mayor o el Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Por su parte, el artículo 45, fracción IV, del RISFP atribuye a la Dirección General Adjunta de Planeación y Control de Recursos para Auditoría a Obra pública establecer los criterios técnicos y formatos para la integración de información estadística y elaborar el informe que en mayo y noviembre debe rendir el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra pública al Secretario, con los resultados y evaluaciones respecto de los hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora de los procesos internos que se hubieren determinado en las auditorías y visitas de inspección.

5(b)(g) Informar acerca de la contratación a otras partes del gobierno.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(g):

La función de informar acerca de la contratación pública a otras partes del gobierno está claramente asignada a la SFP, a quien corresponde proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación a efecto de propiciar la homologación de políticas, normativas y criterios

en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional. La SFP ejerce esta función de asesoría e información, principalmente a través de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas y de la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta.

De forma genérica el RISFP faculta a los subsecretarios adscritos a la misma a proporcionar la información, datos y cooperación técnica que les sean requeridos por otras Dependencias, Entidades o la Procuraduría.

De forma específica, de acuerdo con la fracción XXI del Artículo 37 de la LOAPF, a la SFP corresponde proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional.

En cuanto al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la fracción VIII del artículo 10 menciona que la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, tiene dentro de sus funciones coordinar el acompañamiento de casos y la asesoría que requieran los órganos de vigilancia y control en el ámbito de las atribuciones de las unidades administrativas que tenga adscritas.

De igual manera, la fracción IV del Artículo 17 indica que la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta es la encargada de formular los dictámenes y opiniones que se requieran a fin de asesorar y apoyar desde el punto de vista jurídico a las unidades administrativas de la Secretaría, a los Órganos Internos de Control, a las Unidades de Responsabilidades, así como a las Dependencias, las Entidades, la Procuraduría y entidades federativas, cuando se trate de asuntos que se relacionen con las atribuciones de la Secretaría.

Finalmente, cabe mencionar que el Manual de Organización General de la SFP¹⁶ dispone que la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, la cual se encarga de llevar a cabo la implantación y evaluación de una Política de contrataciones públicas, tiene encomendada la labor de proporcionar asesoría a los órganos de vigilancia y control (acompañamiento de casos).

5(b)(h) Desarrollar y apoyar la implementación de iniciativas para mejoras en el sistema de contratación pública.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(h):

¹⁶ Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n280.pdf>

El desarrollo y apoyo a la implementación de iniciativas para realizar mejoras al sistema de contrataciones públicas es una función asignada a la SFP. La principal área de la SFP que tiene a su cargo esta función es la Unidad de Política de Contrataciones Públicas quien propone al Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, la política general de las contrataciones públicas reguladas en la LAASSP y la LOPSR.

De forma general, la fracción 7 del artículo 7 del RISFP confiere al Secretario la facultad de proponer al Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que corresponda emitir al Titular del Ejecutivo Federal sobre los asuntos competencia de la Secretaría.

De forma específica, el artículo 37, fracción XXI, de la LOAPF establece como facultad de la SFP establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y la LOPSR, propiciando las mejores condiciones de contratación; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas, así como la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional.

Por su parte, el RISFP faculta a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas adscrita a la misma a proponer al Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, la política general de las Contrataciones Públicas reguladas en la LAASSP y la LOPSR que permita conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, propiciar las mejores condiciones de contratación.

5(b)(i) Brindar herramientas y documentos de implementación para apoyar la capacitación y el desarrollo de capacidades del personal abocado a la implementación, incluyendo programas de formación relacionados con la integridad.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(i):

La SFP tiene como función brindar herramientas, información y documentos en materia de adquisiciones públicas en apoyo a la capacitación del personal encargado de la implementación de programas relacionados con la integridad. La SFP ejerce estas funciones principalmente a través de la Unidad de Política de Recursos Humanos que tiene la atribución de coordinar la implementación de las políticas y estrategias en materia de profesionalismo de los recursos humanos y servicio profesional de carrera. Asimismo, la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la SFP tiene la atribución de fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público. Dentro de las herramientas e

información destacable en materia de ética e integridad en el servicio pública destaca el “Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”.

De forma general, la LOAPF menciona en su artículo 37, fracción XVIII bis, que a la SFP le corresponde establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal.

De forma específica, la fracción I del artículo 7 del RISFP estipula que el Secretario tiene la facultad de emitir disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones, entre otras, en las materias de servicio profesional de carrera, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, integridad, ética y prevención de conflictos de intereses.

Igualmente, la tercera fracción del artículo 9 del RISFP señala que la Subsecretaría de la Función Pública, debe dirigir la aplicación de políticas y estrategias en materia de planeación, prospectiva, administración, organización, profesionalismo de los recursos humanos, servicio profesional de carrera, certificación de competencias, remuneraciones y de compatibilidad de empleos, cargos y comisiones, para el desarrollo integral y la profesionalización de la función pública.

También, la fracción IX del Artículo 29 del RISFP establece que la Unidad de Ética, Integridad pública y Prevención de Conflictos de Intereses tiene la atribución de fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Intereses en el desempeño del servicio público.

El artículo 35 del RISFP, determina que la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal tiene la atribución de coordinar la implementación de las políticas y estrategias en materia de planeación, prospectiva, administración, organización, y profesionalismo de los recursos humanos y servicio profesional de carrera.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 29, fracción IX, del RISFP la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses tiene la atribución de fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público.

Como material informativo y de asesoría emitido por la SFP en materia de ética e integridad destaca el “Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”.¹⁷

¹⁷ Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494540&fecha=22/08/2017

5(b)(j) Respaldo la profesionalización de la función de contratación.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(j):

La SFP tienen a su cargo la función de respaldar la profesionalización de la función de la contratación pública. Específicamente, la Subsecretaría de la Función Pública dirige la aplicación de políticas y estrategias en materia de profesionalismo de los recursos humanos, servicio profesional de carrera y certificación de competencias. Asimismo, la Unidad de Normatividad en Contrataciones Públicas tiene la función de realizar las acciones tendientes a la capacitación normativa y participar en el proceso de certificación de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de contrataciones públicas, así como las acciones para la capacitación de los testigos sociales o, en su caso, llevar a cabo las acciones para que la capacitación se realice a través de instituciones públicas y privadas de educación superior, de carácter académico o asociaciones de profesionales.

De acuerdo con lo señalado en la fracción XVIII bis del Artículo 37 de la LOAPF corresponde a la SFP establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal.

Por ello, el titular de la SFP puede emitir disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría, entre otras, en las materias de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, desarrollo administrativo integral, gobierno abierto, servicio profesional de carrera, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, integridad, ética y prevención de conflictos de intereses, planeación y administración de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, considerando, en su caso, las Políticas que emita el Comité Coordinador en estas materias.

La tercera fracción del artículo 9 del RISPF señala que la Subsecretaría de la Función Pública, debe dirigir la aplicación de políticas y estrategias en materia de planeación, prospectiva, administración, organización, profesionalismo de los recursos humanos, servicio profesional de carrera, certificación de competencias, remuneraciones y de compatibilidad de empleos, cargos y comisiones, para el desarrollo integral y la profesionalización de la función pública.

La quinta fracción del artículo 51 del RISPF menciona que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas debe promover y coordinar las acciones para la capacitación normativa de los servidores públicos en materia de contrataciones públicas, y participar en el proceso de certificación respectivo. Esta Unidad tiene la función de realizar acciones tendientes a la capacitación normativa y participar en el proceso de certificación de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de contrataciones públicas, así como las acciones para la capacitación de los testigos sociales o, en su caso, llevar a cabo las acciones para que la capacitación se realice a través de instituciones públicas y privadas de educación superior, de carácter académico o asociaciones de profesionales

De igual manera, la sexta fracción del Artículo 54 del RISFP mandata que la Dirección General Adjunta de Apoyo en Contrataciones Públicas debe realizar las acciones tendientes a la capacitación normativa y participar en el proceso de certificación de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de contrataciones públicas, así como las acciones para la capacitación de los testigos sociales o, en su caso, llevar a cabo las acciones para que la capacitación se realice a través de instituciones públicas y privadas de educación superior, de carácter académico o asociaciones de profesionales.

5(b)(k) Diseñar y administrar plataformas centralizadas en línea y otros sistemas de contratación electrónica, según corresponda.

Gobierno Federal – Evaluación 5(b)(k):

La SFP tiene como función diseñar y administrar el CompraNet, plataforma centralizada en línea para la Administración Pública Federal, a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

De acuerdo con las fracciones XIX y XX del Artículo 55 del RISFP, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas tiene la función de operar el sistema electrónico de información pública CompraNet y administrar la información contenida en el mismo. Asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentra elaborar y someter a consideración del Secretario, a través del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, las disposiciones que se deberán observar para la recepción, emisión, manejo y tratamiento de la información a través del sistema electrónico de información pública CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, así como emitir los criterios y procedimientos de carácter técnico que se requieran para el uso de dichas herramientas.

Por su parte, tanto la LAASSP como la LOPSR en sus artículos 2, fracción II, y 2, respectivamente, mencionan que CompraNet es un sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, y que éste está a cargo de la SFP, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Subindicador 5(c) – Organización, financiamiento, personal y nivel de independencia y autoridad

Prácticas requeridas a evaluar:

Para ser eficiente, la función normativa/regulatoria necesita tener una posición de autoridad y de alto nivel en el gobierno, además de cierto grado de independencia que le permita llevar adelante sus responsabilidades sin interferencias. Es preciso que cuente con el financiamiento adecuado para

garantizar una apropiada dotación de personal y los recursos para mantener los servicios al nivel de calidad requerido.

El director de la función normativa/regulatoria debe tener un nivel suficiente de mando dentro de la estructura de gobernabilidad para permitirle a la función ejercer su autoridad y responsabilidades.

Subindicador 5(c): Criterios de selección

(a) La función normativa/regulatoria (o las instituciones encargadas de las responsabilidades de la función regulatoria si no hay una sola institución) y la persona a cargo de la institución ostentan un alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno.

(b) El financiamiento se encuentra asegurado por el marco legal/regulatorio de modo de garantizar la correcta asignación de personal y la independencia de la función.

(c) La organización interna, la autoridad y la dotación de personal de la institución son suficientes y consistentes con las responsabilidades.

Nombre Subindicador:		Nro: 5 c
Diagnóstico		
Nivel de Gobierno	Cumplimiento (Sí, Parcialmente, No)	Brecha (Mayor, Menor)
Federal	Sí	
Autónomas	Sí	
Estados	Sí	

<p>Observaciones:</p> <p>5 c a: Mala distribución del personal y de la carga de trabajo de acuerdo con el tamaño y monto de las adquisiciones por institución. Falta de profesionalización. -Personal insuficiente para el desempeño de todas las competencias en materia de contrataciones públicas. El número de personas que se encarga de dar el seguimiento de las adquisiciones públicas se considera insuficiente. (SFP)</p> <p>5 c b: Falta independencia de los OIC's. Factores: pago de nómina (tendría que ser el órgano rector el que les pagara), a quién le reportan. Propuestas: 1. Concursos para nombrar y promover a los OIC. Prioridad: Media. Factibilidad: Media (a través de normas internas). 2. Profesionalización del OIC y de las áreas que dependen de él. Adicionalmente, se debe motivar la productividad. 3. En el caso de los autónomos que reciben recursos del presupuesto, su presupuesto se debería gestionar directamente con la Cámara de Diputados.</p> <p>5 c c: Similar respuesta al 5 c a.</p>
Propuestas
Sin recomendación

Análisis Subindicador 5 (c) por Criterios de evaluación

5(c)(a) La función normativa/regulatoria (o las instituciones encargadas de las responsabilidades de la función regulatoria si no hay una sola institución) y la persona a cargo de la institución ostentan un alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno.

Gobierno Federal – Evaluación 5(c)(a):

La función normativa y regulatoria en materia de adquisiciones públicas la tiene la SFP y el titular tiene cargo de Secretario de Estado que es la máxima autoridad en la materia a nivel de la Administración Pública Federal, por lo que ostenta una posición de autoridad en el gobierno.

La institución encargada de las responsabilidades de la función regulatoria en materia de adquisiciones públicas es la SFP, la cual, de acuerdo con el art. 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), forma parte de la administración pública centralizada. Cabe señalar que el Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia

que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, siguiendo al Reglamento Interior de la SFP, el titular de la dependencia tiene las siguientes facultades indelegables relacionadas a la función regulatoria: “Emitir disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría, entre otras, en las materias de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, desarrollo administrativo integral, gobierno abierto, servicio profesional de carrera, responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, integridad, ética y prevención de Conflictos de Intereses, planeación y administración de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador en estas materias (artículo 7, fracción I).

5(c)(b) El financiamiento se encuentra asegurado por el marco legal/regulatorio de modo de garantizar la correcta asignación de personal y la independencia de la función.

Gobierno Federal – Evaluación 5(c)(b):

El financiamiento de la SFP depende de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual, es presentado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados para ser revisado, examinado y aprobado. En este sentido, el financiamiento de la SFP depende de la aprobación por parte de la Cámara de Diputados y, en consecuencia, no se garantiza la correcta asignación de personal y la independencia de la función de manera completa.

Respecto a la asignación presupuestaria, de acuerdo con el art. 74 fr. IV de la CPEUM el titular del poder Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la H. Cámara de Diputados la propuesta de gasto público a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al que se refiera el presupuesto. Cuando este presupuesto corresponde al primer año de gestión de la Administración Federal, la fecha se pospone para el 15 de diciembre.

Es responsabilidad del Ejecutivo Federal integrar y presentar la propuesta de gasto que, por su parte, elaboran los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; junto con las propuestas que el propio ejecutivo prepara para cada una de las Secretarías de Estado y entidades paraestatales a su cargo. A esta propuesta se le denomina Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se presenta a la Cámara de Diputados para ser revisada, examinada y aprobada.

Conforme a las prácticas y procedimientos parlamentarios de la Cámara de Diputados, el Presupuesto de Egresos de la Federación se aprueba mediante votación en el pleno de dicha Cámara, por lo que es preciso que sufraguen a favor del proyecto el 50 por ciento, más uno, de los diputados presentes, siempre y cuando exista el quórum requerido. El documento que formaliza la aprobación del proyecto se denomina Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por otra parte, según el art. 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

5(c)(c) La organización interna, la autoridad y la dotación de personal de la institución son suficientes y consistentes con las responsabilidades.

Gobierno Federal – Evaluación 5(c)(c):

La organización interna, la autoridad y la dotación de personal de la SFP dependen de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara de Diputados y su estructura también depende en parte de la SHCP, por lo cual, se considera que la organización, autoridad y personal no están completamente garantizados.

Sobre la suficiencia de la organización interna, autoridad y personal de la SFP, la LOAPF señala en su art. 37, fr. VII, que a la SFP le corresponde “Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales”.

No obstante, de acuerdo con la misma Ley, en su art. 31, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le corresponde las siguientes atribuciones en materia de programación del gasto público: “Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional” (fracción XIV) y “Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República” (fracción XV).

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP) en su art. 6, señala que el Secretario tendrá entre sus facultades no delegables:

1. Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior; y,
2. Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de

financiamiento y participar en las de gasto; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales.

Cabe hacer notar que la fracción VIII del art. 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, estipula que le corresponde al Órgano de Gobierno de las Entidades Paraestatales aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma.

Subindicador 5(d) –Evitar los conflictos de intereses

Prácticas requeridas a evaluar:

La función normativa/regulatoria debe estar libre de posibles conflictos de intereses. Incluso la apariencia de un conflicto de intereses puede minar la confianza en el sistema y necesitará resolverse. Por lo tanto, las responsabilidades de la función deben contemplar la claridad y la segregación de las obligaciones, es decir: deben estructurarse de modo que se eviten conflictos de intereses. Algunas funciones no son compatibles. En particular, los individuos o un grupo de individuos no deben estar en posición de cometer y al mismo tiempo ocultar errores o fraude en el curso normal de sus obligaciones. Los individuos no deben estar directamente involucrados en operaciones de contratación (por caso, siendo miembros de comités de evaluación), y al mismo tiempo estar a cargo de monitorear/auditar prácticas de contratación o actuar en nombre de un ente de apelaciones (referirse al subindicador 12(b)).

Subindicador 5(d): Criterios de selección

(a) La institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de intereses.*

* Indicador cuantitativo recomendado para sustanciar la evaluación del subindicador 5(d), criterio de evaluación (a):

- Percepción de que la institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de intereses (en porcentaje de respuestas). Fuente: Encuesta.

Análisis Subindicador 5 (d) por Criterios de evaluación

5(d)(a) La institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de intereses.

Gobierno Federal – Evaluación 5(d)(a):

La SFP, ente rector del sistema federal de compras y contrataciones, es parte del Gobierno y sus autoridades dependen jerárquicamente del mismo poder ejecutivo, por lo que potencialmente podrían

no ser completamente independientes. A su vez, los titulares de las Unidades de Política, Normativa y Auditoría son funcionarios de confianza, por lo que podrían ser removidos fácilmente.

Sin embargo, los proveedores encuestados evaluaron positivamente en su mayoría la independencia y ausencia de conflictos de interés de las SFP:

Encuesta a Proveedores en Contratación Pública

Por favor evalúe el ejercicio de las funciones de la Secretaría de Función Pública (SFP), como ente normativo y regulador de las contrataciones del Gobierno Federal, indicando con cuál de las siguientes afirmaciones se encuentra de acuerdo:

La SFP es una entidad completamente independiente y desprovista de conflictos de interés.	53.29%
La SFP es una entidad por lo general independiente y desprovista de conflictos de interés	16.35%
La SFP es una entidad poco independiente y desprovista de conflictos de interés	5.45%
La SFP es una entidad para nada independiente y desprovista de conflictos de interés	4.51%
No sabe	20.39%

Indicador 6. Las entidades contratantes y sus mandatos están claramente definidos.

Este indicador evalúa: i) si el marco legal y regulatorio define claramente las instituciones que tienen responsabilidades de contratación y autoridades; ii) si hay disposiciones para delegar atribuciones al personal de contratación y otros funcionarios del gobierno para el ejercicio de sus responsabilidades en el proceso de contratación, y iii) si existe una entidad centralizada de contratación. Hay dos subindicadores (a-b) para evaluar.

Subindicador 6(a) – Definición, responsabilidades y poderes formales de las entidades contratantes

Prácticas requeridas a evaluar:

El marco legal y regulatorio debe aclarar qué instituciones (o conjunto de instituciones) se definen legalmente como entidades contratantes. En un sistema centralizado, puede tratarse de un organismo de contratación centralizado y/o de ministerios a nivel nacional, organismos públicos y empresas de propiedad estatal o de servicios públicos con derechos especiales o exclusivos otorgados por el Estado.

En un sistema descentralizado, las entidades contratantes pueden atravesar todos los niveles de gobierno (por ejemplo, ministerios de nivel provincial y organismos públicos, comunidades locales, etc.). Algunos países han establecido sistemas híbridos.

El marco legal y regulatorio debe definir claramente las responsabilidades de las entidades contratantes. Estas suelen abarcar desde la planificación de la contratación hasta la gestión o administración de todas las instancias del proceso de acuerdo con la ley. Las responsabilidades también deben incluir el requisito de establecer una función de contratación designada, especializada, con la necesaria estructura de gestión, capacidad y habilidad para cumplir con sus deberes y responsabilidades de manera eficiente y efectiva, y evaluar los resultados de los procesos de contratación.

En el marco debe haber disposiciones para delegar las atribuciones relacionadas con la toma de decisiones (por ejemplo, adjudicación y ejecución de contratos; aceptación de obligaciones contractuales y puesta en marcha de los pagos). La delegación de atribuciones a las entidades de contratación y en concordancia, con el personal de contratación y otros funcionarios del gobierno, es clave para el buen funcionamiento del sistema, sobre todo cuando la contratación está descentralizada. Cuando no hay delegación, el sistema tiende a funcionar de manera ineficiente, lo cual puede llevar a una excesiva concentración de la toma de decisiones de la mano de unos pocos individuos que no tienen ni la capacitación ni el conocimiento para tomar decisiones de contratación. La autoridad para la toma de decisiones debe delegarse a los niveles competentes más bajos, en consistencia con los riesgos asociados y las sumas monetarias involucradas. Los funcionarios de contratación deben quedar inmunes de toda interferencia política y actuar como líderes en cuestiones de contratación.

Subindicador 6(a): Criterios de evaluación

El marco legal contempla lo siguiente:

- (a) Las entidades contratantes están claramente definidas.
- (b) Las responsabilidades y competencias de las entidades contratantes están claramente definidas.
- (c) Se requiere que las entidades contratantes establezcan una función designada y especializada de contratación, con la necesaria estructura, capacidad y competencia de administración.*
- (d) La autoridad de toma de decisiones se delega a los niveles competentes más bajos, de acuerdo con los riesgos asociados y las sumas monetarias implicadas.
- (e) La rendición de cuentas por las decisiones está definida de manera precisa.

* Indicador cuantitativo para sustanciar la evaluación del subindicador 6(a), criterio de evaluación (c):

- las entidades contratantes con una función de contratación designada y especializada (en porcentaje del número total de entidades contratantes).

Nombre Subindicador:		Nro: 6 a
Diagnóstico		
Nivel de Gobierno	Cumplimiento (Sí, Parcialmente, No)	Brecha (Mayor, Menor)
Federal	Parcial	Mayor
Autónomas	Parcial	Mayor
Estados	Parcial	Mayor
Propuestas		
<p>Descripción:</p> <p>6 a c: Se podría evolucionar con esquemas de revisión y responsabilidad, donde una persona no sea el único responsable de la administración de un contrato y con esquemas de supervisión regulados, independientemente de que sean internos o externos. Esto con vistas a inhibir, entre otros factores de riesgo, el conflicto de interés.</p> <p>Prioridad: Empresas productivas, alta. Autónomos, media. APF, media.</p> <p>Factibilidad: Alta. En el caso de entidades pequeñas, debe considerarse la prestación de este apoyo o asesoría para procesos representativos de contratación de obras.</p> <p>Recomendación: Que el órgano rector del sector brinde acompañamiento continuo a lo largo del proceso de administración en materia de contrataciones.</p> <p>6 b: Organismo centralizado de contratación: 6 b a: Si se ha considerado.</p> <p>6 b b: No existe.</p> <p>Observación: No existe un órgano que centralice las contrataciones, sin embargo, sí existen contratos marco y contratación especializada.</p> <p>Recomendación: La existencia de un organismo centralizado en materia de contrataciones que cumpla con el marco legal en materia de competencia económica y con las mejores prácticas internacionales.</p> <p>Prioridad: Alta. Bandera roja.</p> <p>Factibilidad: Es necesaria una reforma legal.</p> <p>6 b c: Lo mismo que 6 b b.</p>		
Prioridad	Factibilidad	Bandera Roja

(Mayor, Menor)	(Alta, Media, Baja)	
Mayor	Media	Sí

Análisis Subindicador 6 (a) por Criterios de evaluación

6(a) (a) Las entidades contratantes están claramente definidas.

Gobierno Federal – Evaluación 6(a)(a):

Las entidades contratantes sujetas a la LAASSP y la LOPSR reguladas por la SFP están claramente definidas en los ordenamientos citados. Asimismo, las instituciones y organismos a quienes no les aplica esta regulación y tienen la suya propia también están previstos en la regulación respectiva.

La LAASSP señala en su artículo 1° que el objeto de la misma es reglamentar la aplicación del artículo 134 de la CPEUM en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza. Asimismo, en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del citado artículo 1° señala los organismos sujetos a la normativa:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El artículo 1° de la LAASSP también señala que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la CPEUM, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Por lo que hace a las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, el mismo artículo refiere que quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento. Asimismo, que adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos

autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El mismo artículo ordena que los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Por otro lado y de igual manera a la LAASSP, la LOPSR establece en el artículo 1° que el objeto de la Ley es reglamentar la aplicación del artículo 134 de la CPEUM en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

La misma también establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la CPEUM, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de la LAASSP.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la LAASSP. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de la LAASSP, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la LAASSP y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la SFP, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

6(a)(b) Las responsabilidades y competencias de las entidades contratantes están claramente definidas.

Gobierno Federal – Evaluación 6(a)(b):

Las responsabilidades y competencias de las entidades y dependencias sujetas a la LAASSP y a la LOPSR cuya regulación en materia de adquisiciones está sujeta a la SFP, están claramente definidas. Asimismo, de aquellas instituciones y organismos a los que no les aplica, también tienen su regulación claramente definida en su normativa.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) se rigen por un mismo marco normativo en materia de contrataciones públicas, el cual se sustenta en el artículo 134 de la CPEUM; entre los principales ordenamientos legales que regulan la materia se encuentran:

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP),
- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSR),
- Sus respectivos Reglamentos y,
- La Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Ahora bien, la Secretaría de la Función Pública (SFP) es una dependencia de la APF que cuenta con atribuciones para administrar de manera global y transversal el sistema de contrataciones públicas en México por conducto de tres áreas que dependen de su denominada Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas (SRACP): la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Controversias y Sanciones de Contrataciones Públicas y la UPCP, entre sus facultades se encuentran las de interpretar la legislación en la materia y emitir proyectos de normas, analizar, dar seguimiento y evaluar los instrumentos diseñados de política de contratación pública, administrar el sistema CompraNet, así como llevar a cabo procedimientos de inconformidades y de sanciones.

En relación con la definición de responsabilidades y competencias, la LAASSP en su artículo 9° mandata que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento a esta normativa, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. Asimismo, refiere que las facultades conferidas por la ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Algo similar sucede con la LOPSR en donde en su artículo 10° señala que: “En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio”

De igual manera, en su artículo 11° se señala que “Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate”.

6(a)(c) Se requiere que las entidades contratantes establezcan una función designada y especializada de contratación, con la necesaria estructura, capacidad y competencia de administración.

Gobierno Federal – Evaluación 6(a)(c):

La gran mayoría de las entidades de la APF cuentan con una unidad de contratación con funciones definidas, además que son registradas con sus respectivos funcionarios CompraNet y en RENIRESP (Registro de Servidores públicos de la Administración Pública Federal que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas).

Estas unidades tienen una jerarquía adecuada según lo señalaron el 80% de los funcionarios consultados en la encuesta. Sin embargo, tendrían un problema de recursos, en términos de la cantidad de funcionarios y de las remuneraciones que reciben.

A su vez, los proveedores evaluaron positivamente las capacidades de los responsables de contratación en las dependencias de las APF, señalando que un 87% de los casos tienen siempre o casi siempre las necesarias capacidades para desempeñar éstas labores.

Encuesta Compradores Federal - México

¿En su entidad la función de administración de los contratos está claramente asignada a un área o un funcionario en particular?

Sí	84.75%
No	15.25%

Encuesta Compradores - México

Por favor evalúe la institucionalidad de la función de contrataciones en su entidad con relación a:

	Adecuada	Inadecuada
Su jerarquía dentro de la entidad	79.66%	20.34%
La cantidad de funcionarios con la que cuenta	60.17%	39.83%
La calidad profesional de funcionarios	74.58%	25.42%
La remuneración de funcionarios de contrataciones	54.24%	45.76%
La cantidad de tiempo o dedicación prestada por las máximas autoridades de la entidad	60.68%	39.32%

Encuesta a Proveedores en Contratación Pública

Los funcionarios relacionados con las licitaciones y contrataciones tienen las necesarias capacidades para desempeñar éstas labores:

Siempre	30.81%
Casi siempre	56.36%
Casi nunca	11.79%
Nunca	1.05%

6(a)(d) La autoridad de toma de decisiones se delega a los niveles competentes más bajos, de acuerdo con los riesgos asociados y las sumas monetarias implicadas.

Gobierno Federal – Evaluación 6(a)(d):

La autoridad de toma de decisiones en materia de adquisiciones públicas no se delega a los niveles competentes más bajos tomando en consideración los riesgos asociados y las sumas monetarias implicadas. Generalmente esta responsabilidad de control en materia de adquisiciones recae en términos

generales en el Oficial Mayor o equivalente de cada entidad o dependencia. Sin embargo, la delegación de facultades de ahí para abajo depende de cada uno de los reglamentos, manuales y lineamientos de cada entidad o dependencia.

La LOAPF en su artículo 12, fracción XVI estipula que al Oficial Mayor le corresponde entre el ejercicio de sus facultades controlar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice la Secretaría.

Por lo que hace a las entidades paraestatales, el artículo 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) señala que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán la siguiente atribución indelegables en la materia “Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la Entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno”.

6(a)(e) La rendición de cuentas por las decisiones está definida de manera precisa.

Gobierno Federal – Evaluación 6(a)(e):

La rendición de cuentas por las decisiones en materia de adquisiciones públicas está definida de manera precisa. Las faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción están claramente regulados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y en el Código Penal Federal, respectivamente. Destaca que, a partir de la reforma que crea el Sistema Nacional Anticorrupción se reforma la legislación en la materia y se amplía la responsabilidad administrativa y penal para los particulares que intervienen en actos de corrupción.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA),¹⁸ vigente a partir del 19 de julio de 2017, regula los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, establece las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, prevé las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes. Esta regulación aplica a servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves.

La LGRA establece que las autoridades encargadas de investigar las faltas administrativas graves y no graves son la SFP y sus homólogas en las entidades federativas, los OICs, la Auditoría Superior de la

¹⁸ Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA):
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra.htm>

Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas. En el caso de las empresas productivas del Estado, son competentes sus Unidades de Responsabilidades.

Por otro lado, el Código Penal Federal (CPF)¹⁹ en su libro Segundo, Título Décimo, artículos 212 a 224, establece los delitos por hechos de corrupción en los que puede incurrir una servidora o servidor público. De acuerdo con el artículo 10 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la autoridad encargada de investigar estos delitos es la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción de la Procuraduría General de la República.

Subindicador 6(b) – Organismo centralizado de contratación

Prácticas requeridas a evaluar:

Establecer un organismo de contratación centralizado (agencia central de contrataciones) puede realzar la eficacia y eficiencia de un sistema descentralizado. Un órgano de contratación centralizado podría encargarse de consolidar las necesidades de contratación de varios organismos gubernamentales; solicitar y celebrar acuerdos marco de los cuales todas las agencias gubernamentales podrían apartarse de acuerdo con sus necesidades (por ejemplo, sobre la base de catálogos electrónicos); gestionar contrataciones muy complejas que requieran conocimientos técnicos o legales especializados, etc.

Si un país establece una agencia central de contrataciones, el marco legal y regulatorio debe definir claramente las responsabilidades del órgano, los poderes formales, y la rendición de cuentas. Los procesos deben estar claramente descritos para garantizar flujos de trabajo eficientes y una comunicación adecuada con la institución “cliente” (agencia) que sea responsable de la provisión de servicios.

En países pequeños, o en países que estén saliendo de situaciones de conflicto, la capacidad de contratación están limitadas . En este caso, puede ser mejor contar con un organismo centralizado de contratación que se encargue de todos los contratos públicos, capaz de asegurar la coherencia, la normalización, y el profesionalismo de la función de contratación.

Subindicador 6(b): Criterios de evaluación

(a) El país ha considerado los beneficios de establecer una función de contratación centralizada a cargo de la contratación consolidadas, los acuerdos marco o la contratación especializada.

(b) En caso de que exista un organismo de contratación centralizado, el marco legal y regulatorio contempla lo siguiente:

- Hay una clara definición del estatus legal, el financiamiento, las responsabilidades y el poder para la toma de decisiones.

- La rendición de cuentas para la toma de decisiones se define de manera precisa.

¹⁹ Código Penal Federal (CPF): <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

- El organismo y el jefe del mismo ostentan un alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno.

(c) La organización interna y la dotación de personal de la entidad contratante centralizada son suficientes y consistentes con las responsabilidades.

Análisis Subindicador 6 (b) por Criterios de evaluación

6(b)(a) El país ha considerado los beneficios de establecer una función de contratación centralizada a cargo de la contratación consolidadas, los acuerdos marco o la contratación especializada.

Gobierno Federal – Evaluación 6(b)(a):

El país sí ha considerado los beneficios de establecer una función de contratación centralizada que esté a cargo de la contratación consolidada y de la creación de acuerdos marco. La SFP, escuchando la opinión de la Secretaría de Economía (SE), tiene la facultad de emitir disposiciones de carácter general para determinar los bienes y servicios que se pueden contratar de forma consolidada, así como de promover contratos marco para tal fin.

De acuerdo con el artículo 17 de la LAASSP, la SFP mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo. Asimismo, en términos del RISFP, la SFP podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos. Todo lo anterior es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

El RISFP, también establece que en materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la SFP implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.

6(b)(b) En caso de que exista un organismo de contratación centralizado, el marco legal y regulatorio contempla lo siguiente:

- **Hay una clara definición del estatus legal, el financiamiento, las responsabilidades y el poder para la toma de decisiones.**
- **La rendición de cuentas para la toma de decisiones se define de manera precisa.**
- **El organismo y el jefe del mismo ostentan un alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno.**

Gobierno Federal – Evaluación 6(b)(b):

Esta respuesta se contesta considerando que la SFP es el organismo centralizado de contratación para la Administración Pública Federal. El marco legal y regulatorio de la SFP define claramente: el estatus legal, el financiamiento, las responsabilidades y el poder para la toma de decisiones; la rendición de cuentas para la toma de decisiones está definida de forma precisa; y, su Secretario ostenta un cargo de alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno. La SFP tiene un estatus de Secretaría de Estado del Poder Ejecutivo Federal, se financia a través del Presupuesto de Egresos de la Federación que tiene que ser aprobado por la Cámara de Diputados y tiene el la facultad de emitir e interpretar las normas y políticas en materia de adquisiciones públicas a nivel de la Administración Pública Federal. Por su parte la rendición de cuentas para la toma de decisiones está claramente establecida y sancionada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal. El titular de la SFP tiene nivel de Secretario de Estado y, en materia de adquisiciones públicas, ostenta una posición de autoridad en el gobierno.

Como ya se mencionó con anterioridad, el marco jurídico que regula las atribuciones, autoridad, y financiamiento de la SFP son: el artículo 90 de la CPEUM; arts. 2 y 37 de la LOAPF; art. 7 del RISFP, el art. 74 fracción IV de la CPEUM; 6 de la LFPRH; la LGRA y CPF en lo relativo al Capítulo I, Delitos por Hechos de Corrupción; Capítulo II, Ejercicio Ilícito de Servicio Público; Capítulo V, Uso ilícito de atribuciones y facultades.

6(b)(c) La organización interna y la dotación de personal de la entidad contratante centralizada son suficientes y consistentes con las responsabilidades.

Gobierno Federal – Evaluación 6(b)(c):

La organización interna y la dotación de personal de la SFP dependen de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara de Diputados y su estructura también depende en parte de la SHCP, por lo cual, se considera que la organización, autoridad y personal no están completamente garantizados.

Sobre la suficiencia de la organización interna y personal de la SFP, la LOAPF señala en su art. 37, fracción VII, que a la SFP le corresponde “Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales”.

No obstante, de acuerdo con la misma Ley, en su art. 31, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le corresponde las siguientes atribuciones en materia de programación del gasto público: “Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional” (fracción XIV) y “Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República” (fracción XV).

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP) en su art. 6, señala que el Secretario tendrá entre sus facultades no delegables:

1. Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior; y,
2. Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales.

Cabe hacer notar que la fracción VIII del art. 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, estipula que le corresponde al Órgano de Gobierno de las Entidades Paraestatales aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma.

Indicador 7 - La contratación pública se encuentran insertas en un sistema de información eficiente.

El objetivo de este indicador es evaluar el grado en que el país u organismo tiene sistemas para publicar información sobre contratación, para apoyar de manera eficiente las diferentes etapas del proceso de contratación pública mediante la aplicación de tecnologías digitales, y para gestionar los datos que permiten el análisis de las tendencias y el desempeño de todo el sistema de contratación pública.

El indicador refleja la disponibilidad, accesibilidad, integración y fiabilidad de los sistemas de información de contratación pública. Las tecnologías digitales, como portales de Internet y sistemas más completos de contratación electrónica, tienen el potencial de aumentar significativamente la eficiencia, la eficacia y la transparencia de la contratación pública. Estas apoyan la creación de un sistema de contratación pública de vanguardia, fortalecen el marco de rendición de cuentas, y establecen la base técnica para la medición del desempeño. El indicador también evalúa el grado en que el sistema funciona en la práctica,

determinando la proporción de información sobre contratación pública que se publica y midiendo la aceptación de la contratación electrónica y la disponibilidad de información estadística.

Subindicador 7(a) - Publicación de información sobre contratación pública con el apoyo de las tecnologías de la información

Prácticas requeridas a evaluar:

El objetivo de este subindicador es determinar:

- i) la existencia y la capacidad del sistema de información sobre contratación en el país;
- ii) la accesibilidad del sistema de información;
- iii) la cobertura del sistema de información;
- iv) si el sistema ofrece una ventanilla de servicio (en la medida de lo posible), donde los interesados pueden encontrar información sobre oportunidades y resultados de contratación.

El acceso público a la información sobre contratación es esencial para los fines de la transparencia y crea una base para la auditoría social de los interesados. La información pública debe ser fácil de encontrar, integral y fácil de usar, y proporcionar datos de relevancia. Los evaluadores deben poder verificar el acceso fácil y el contenido de la información puesta a disposición del público.

En particular, el sistema debe contemplar la publicación de los planes anuales o plurianuales de contratación, anuncios o avisos de oportunidades de contratación específicas, adjudicaciones de contratos, decisiones de apelaciones, enlaces a normas y reglamentos y otra información que sea relevante para promover la competencia y la transparencia (por ejemplo, la ley sobre el acceso a la información). A efectos prácticos, la recopilación y difusión de información deben centrarse en las contrataciones por encima de un valor de ajuste que refleje los umbrales establecidos para el uso de procedimientos competitivos.

El concepto de contratación abierta requiere que el gobierno proporcione a las partes interesadas un grado de transparencia suficiente y oportuno en cada fase del proceso de contratación. Esto incluye las contrataciones específicas y el desempeño de todo el sistema de contratación públicas, incluida la visibilidad del flujo de fondos públicos. Para apoyar esta visión de la contratación abierta en el sistema de contratación, el sistema de información debe ampliarse de modo de abarcar el conjunto completo de documentos de licitación, informes de evaluación (o resúmenes de los mismos), pliego de condiciones completo, lo cual comprende las especificaciones técnicas así como también los detalles de implementación, de acuerdo con el marco legal y regulatorio, incluida la ley que protege información sensible específica (diríjase al subindicador 1(g)).

La información debe consolidarse en un lugar. Para este propósito, debe crearse un portal en línea centralizado, allí si la tecnología esté disponible en el país. El compromiso, respaldado por los requisitos en el marco legal/regulatorio, debe garantizar que las entidades contratantes publiquen debidamente la información requerida en el momento oportuno. Para facilitar la búsqueda, la información debe ser publicada en un formato abierto y estructurado de forma que sea legible por máquina, utilizando identificadores y clasificaciones únicos (formato de datos abiertos).

Subindicador 7(a): Criterios de selección

El país tiene un sistema que contempla los siguientes requisitos:

(a) La información sobre contratación es de fácil acceso en los medios de amplia circulación y disponibilidad. La información es relevante, oportuna y completa, y sirve de ayuda a las partes interesadas para que comprendan los procesos de contratación y los requisitos, y para monitorear los resultados y el desempeño.

(b) Hay un sistema integrado de información (centralizado en un portal en línea) que proporciona información actualizada y es de fácil acceso y sin costo para todas las partes interesadas.

(c) El sistema de información contempla la publicación de: *

- Planes de contratación.
- Información relacionada con contrataciones específicas, como mínimo: anuncios o avisos de oportunidades de contratación, adjudicaciones de contratos y enmiendas, información sobre la ejecución de contratos, incluidos pagos y decisiones de apelaciones.
- Enlaces a normas y reglamentos y otra información que sea relevante para promover la competencia y la transparencia.

(d) En apoyo del concepto de contratación abierta, en cada fase del proceso de contratación se publica más información integral en el portal en línea, incluyendo el conjunto completo de los documentos de ofertas, informes de evaluación, y documentos de contratos completos, con especificaciones técnicas y detalles de implementación (de acuerdo con el marco legal y regulatorio).

(e) La información se publica en un formato abierto, legible por máquina, usando identificadores y clasificaciones (formato de datos abiertos).*

(f) La responsabilidad de la gestión y operación del sistema se encuentra claramente definida.

* Indicadores cuantitativos para sustanciar la evaluación del subindicador 7(a), criterio de evaluación (c):

- los planes de contratación publicados (en porcentaje del número total de planes de contratación requeridos)
- información de contratación clave publicada junto con el ciclo de contratación (en porcentaje del número total de contratos) :

- invitaciones a presentar ofertas (en porcentaje del número total de contratos)
- adjudicaciones de contratos (propósito, proveedor, valor, variaciones/enmiendas)
- detalles relacionados con la implementación de los contratos (hitos, finalización y pago)
- estadísticas anuales de contratación
- decisiones de apelaciones presentadas dentro de los plazos especificados en la ley (en porcentaje).

* Indicador cuantitativo recomendado para sustanciar la evaluación del subindicador 7(a), criterio de evaluación (e): Proporción de información de contratación y datos publicados en formato de datos abiertos (en porcentaje).

Nombre Subindicador:		Nro: 7 a
Diagnóstico		
Nivel de Gobierno	Cumplimiento (Sí, Parcialmente, No)	Brecha (Mayor, Menor)
Federal	Parcialmente	
Autónomas		
Estados		
<p>Observaciones:</p> <p>La información es relevante y oportuna pero incompleta, no es de fácil acceso.</p> <p>-CompraNet no es intuitivo, no es lógico. Está diseñado para el cumplimiento de la ley, no está diseñado para soportar el proceso completo ni generar información para la toma de decisiones. Sirve de ayuda a las partes interesadas, pero no comprende toda la información relativa al flujo de contratación (excluye la documentación referente a: adjudicación directa, excepciones a las licitaciones abiertas, información de análisis de mercado, respuestas a las licitaciones en proceso mixto, variaciones a los contratos y gestión de quejas).</p> <p>-CompraNet cuenta con un módulo que contiene información estadística, sin embargo, no es de fácil acceso y contiene incoherencias en montos y cantidades de los contratos.</p> <p>-En experiencia de las empresas productivas del Estado se extraña CompraNet.</p> <p>-CompraNet es más accesible para los proveedores que para las instituciones contratantes.</p> <p>-A la hora de definir el marco normativo se debe tomar en cuenta el nivel de autorización (lo sustantivo a nivel de Ley y lo operativo a nivel secundario).</p>		

Propuestas

Descripción:

- **Actualizar funcionalidades, incluyendo tienda electrónica.** CompraNet ha tenido significantes avances desde su creación hace más de 20 años. Sin embargo, es recomendable una revisión completa de su diseño y posiblemente una renovación. Hoy, básicamente es un sistema informativo y no una herramienta que haya logrado soportar eficiente y eficazmente los diferentes procesos de contratación de las dependencias públicas, reemplazando los flujos de trabajo de compras y contrataciones que continúan siendo presenciales y en soporte papel. Entre las mejoras recomendadas se encuentran:
 - **Rediseño de funcionalidades para licitaciones públicas y cotizaciones, para transacciones electrónicas.** Una herramienta más completa, adaptable a las distintas necesidades y organización de las dependencias públicas y de los proveedores. A su vez, es necesario robustecer el manejo de la gran cantidad información que contiene la plataforma, la cual se genera en formatos que no ayuda a elaborar estadísticas y análisis de tendencias y conductas. Esto ayudará a la elaboración de políticas para incrementar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el diseño de políticas públicas para la generación de valor.
 - **Nuevas funcionalidades:** Extender las funcionalidades para abarcar todo el ciclo de contratación y nuevas modalidades como convenios marco. Incluir herramientas de planificación, tienda electrónica y administración de contratos.
 - **Registro de contratistas avanzado e integración con otros sistemas.** La plataforma debiera estar mejor conectada a otros sistemas de información gubernamental, que provean información automática tanto a los servidores públicos como a la sociedad civil y al sector privado. Es necesario incluir un registro de proveedores avanzado, incluyendo sus antecedentes disponibles en otras bases datos, perfiles de proveedores, accionistas, historia de desempeño, sanciones por acciones ilícitas, cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales, lo que contribuirá a la toma de decisiones informadas por funcionarios públicos.
 - **Usabilidad.** Asegurar sea una herramienta fácil de utilizar, con herramientas intuitivas, ayudas contextuales. Debiera ser exigible reglas de usabilidad en su desarrollo.
- **Uso obligatorio, completo y oportuno, para todo el sector público, con sanciones ante incumplimientos.** Para convertirlo en un medio electrónico de contrataciones públicas eficiente, efectivo y transparente, es necesario que sea obligatorio su uso por todas las dependencias públicas mexicana, en todo el ciclo de contratación y para todas las contrataciones públicas.

Esto ayudaría a asegurar la integridad y la transparencia de proceso de contrataciones públicas, porque minimizaría el contacto entre los funcionarios públicos con los contratistas y generaría huella

electrónica de las operaciones que facilitarían la labor de auditoría, vigilancia y control. Deberían establecerse sanciones efectivas en caso de incumplir su correcta utilización.

- **Monitoreo y control de calidad de la información y transacciones.** La información deberá ser correcta, completa y vigente, con historial de todas las modificaciones, incluyendo convenios modificatorios, y el responsable de su realización. Poseerá todos los controles que asegure su integridad, lo que facilitará el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia. El sistema deberá ser de acceso público en el que toda la información pueda ser consultada.

Prioridad (Mayor, Menor)	Factibilidad (Alta, Media, Baja)	Bandera Roja
Mayor	Media	Sí

Análisis Subindicador 7 (a) por Criterios de evaluación

7(a)(a) La información sobre contratación es de fácil acceso en los medios de amplia circulación y disponibilidad. La información es relevante, oportuna y completa, y sirve de ayuda a las partes interesadas para que comprendan los procesos de contratación y los requisitos, y para monitorear los resultados y el desempeño.

Gobierno Federal – Evaluación 7(a)(a):

El sistema de adquisiciones establecido por la SFP contempla el fácil acceso a través de medios de amplia circulación y una alta disponibilidad de la información sobre contratación. La información en materia de adquisiciones públicas es relevante, oportuna y completa, y sirve de apoyo a las partes interesadas para que comprendan los procesos de contratación y los requisitos, y para monitorear los resultados y el desempeño. El medio por excelencia de acceso a la información en materia de contratación es la plataforma electrónica de carácter público: CompraNet, el cual, está integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia; el registro único de proveedores; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. El sistema CompraNet es de consulta gratuita y tiene carácter transaccional.

La LAASSP, en su artículo 2, define a CompraNet como el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus

modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema está a cargo de la SFP, a través de una unidad administrativa encargada de establecer los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contiene. De forma similar, la LOPSR define a CompraNet de la misma manera.

7(a)(b) Hay un sistema integrado de información (centralizado en un portal en línea) que proporciona información actualizada y es de fácil acceso y sin costo para todas las partes interesadas.

Gobierno Federal – Evaluación 7(a)(b):

El sistema de adquisiciones CompraNet constituye un sistema integrado de información centralizado para la Administración Pública Federal que proporciona información actualizada y de forma gratuita para las partes interesadas. CompraNet está integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia; el registro único de proveedores; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. El sistema CompraNet es de consulta gratuita.

La LAASSP, en su artículo 2, define a CompraNet como el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema está a cargo de la SFP, a través de una unidad administrativa encargada de establecer los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contiene. De forma similar, la LOPSR define a CompraNet de la misma manera.

7(a)(c) El sistema de información contempla la publicación de:

- **Planes de contratación.**

- **Información relacionada con contrataciones específicas, como mínimo: anuncios o avisos de oportunidades de contratación, adjudicaciones de contratos y enmiendas, información sobre la ejecución de contratos, incluidos pagos y decisiones de apelaciones.**
- **Enlaces a normas y reglamentos y otra información que sea relevante para promover la competencia y la transparencia.**

Gobierno Federal – Evaluación 7(a)(c):

El sistema CompraNet contempla la publicación de programas anuales en la materia; el registro único de proveedores; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes y cuenta con enlaces a normas, reglamento y otra información relevante para promover la competencia y la transparencia. No obstante lo anterior, CompraNet no cuenta con información de la ejecución de contratos. Cabe destacar que la SHCP cuenta con una página web de contrataciones abiertas que tiene la información de la ejecución de los contratos: <https://www.gob.mx/contratacionesabiertas/home#!/>

La LAASSP, en su artículo 2, define a CompraNet como el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. De forma similar, la LOPSR define a CompraNet de la misma manera.

Número de dependencias y entidades que publicaron su plan anual en CompraNet

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018*
Dependencias	249	246	262	258	248	251

*1 de enero al 31 de agosto

Número de contratos en CompraNet por año (2013-2018)

2013	2014	2015	2016	2017	2018*
177,553	195,391	218,561	230,892	232,353	143,662

*1 de enero al 31 de agosto

Porcentaje de procedimientos competitivos en estado adjudicado que no cuentan con fallo.

2016	2017	2018*

32%	16%	11%
-----	-----	-----

*1 de enero al 31 de agosto

Total de proveedores en la lista de sancionados

	2016	2017	2018*
Sancionados	1741	1746	1645

*1 de enero al 31 de agosto

Resultado de impugnaciones

2014					
Decisión a favor de la entidad contratante (Infundadas)		Decisión a favor del demandante (fundadas)		Rechazada (Desechamientos, incompetencias y sobreseimientos, remisiones)	
Total	%	Total	%	Total	%
68	8.6	68	8.6	653	82.8
2015					
Decisión a favor de la entidad contratante (Infundadas)		Decisión a favor del demandante (fundadas)		Rechazada (Desechamientos, incompetencias y sobreseimientos, remisiones)	
Total	%	Total	%	Total	%
5	0.6	13	1.7	758	97.7
2016					
Decisión a favor de la entidad contratante (Infundadas)		Decisión a favor del demandante (fundadas)		Rechazada (Desechamientos, incompetencias y sobreseimientos, remisiones)	
Total	%	Total	%	Total	%
12	3.15	9	2.36	360	94.49
2017					
Decisión a favor de la entidad contratante (Infundadas)		Decisión a favor del demandante (fundadas)		Rechazada (Desechamientos, incompetencias y sobreseimientos)	
Total	%	Total	%	Total	%
10	3.66	13	4.76	250	91.57
2018					

Decisión a favor de la entidad contratante		Decisión a favor del demandante		Rechazada	
(Infundadas)		(fundadas)		(Desechamientos, incompetencias y sobreseimientos)	
Total	%	Total	%	Total	%
17	12.59	16	11.85	102	75.55

7(a)(d) En apoyo del concepto de contratación abierta, en cada fase del proceso de contratación se publica más información integral en el portal en línea, incluyendo el conjunto completo de los documentos de ofertas, informes de evaluación, y documentos de contratos completos, con especificaciones técnicas y detalles de implementación (de acuerdo con el marco legal y regulatorio).

Gobierno Federal – Evaluación 7(a)(d):

CompraNet, en su ámbito de competencia, publica información en el portal en línea que incluye el conjunto completo de los documentos de ofertas, informes de evaluación y documentos de contratos completos con especificaciones técnicas. No obstante lo anterior, se considera que la publicación de la información no es integral dado que no hay obligación de subir al sistemas las modificaciones a los contratos y tampoco se tiene detalles respecto de la implementación o ejecución del mismo. Cabe destacar que la SHCP cuenta con una página web de contrataciones abiertas que tiene la información de la ejecución de los contratos: <https://www.gob.mx/contratacionesabiertas/home#!//>

La LAASSP, en su artículo 2, define a CompraNet como el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. De forma similar, la LOPSR define a CompraNet de la misma manera.

7(a)(e) La información se publica en un formato abierto, legible por máquina, usando identificadores y clasificaciones (formato de datos abiertos).

Gobierno Federal – Evaluación 7(a)(e):

CompraNet es una plataforma transaccional en materia de contrataciones públicas que provee de una cantidad significativa de información relevante, oportuna y completa. En este sentido, sirve de ayuda a las partes interesadas para que comprendan los procesos de contratación y los requisitos, así como para

monitorear los resultados y el desempeño. El CompraNet es un sistema centralizado en línea para aquéllas dependencias y entidades sujetas a la LAASSP y a la LOPSR y proporciona información actualizada, de fácil acceso y sin costo para todas las partes interesadas. En este sentido, CompraNet contempla la publicación de: planes de contratación; información relacionada con contrataciones específicas, como mínimo: anuncios o avisos de oportunidades de contratación adjudicaciones de contratos y enmiendas y decisiones de apelaciones; enlaces a normas y reglamentos y otra información que sea relevante para promover la competencia y la transparencia. Por su parte, en apoyo del concepto de contratación abierta, en cada fase del proceso de contratación se publica más información integral en el portal en línea, incluyendo el conjunto completo de los documentos de ofertas, informes de evaluación, y documentos de contratos completos (de acuerdo con el marco legal y regulatorio). La mayor parte de la información se publica en un formato abierto, legible por máquina, usando identificadores y clasificaciones (formato de datos abiertos). No obstante lo anterior, **CompraNet no cumple íntegramente con este sub-indicador** considerando que no cuenta con información respecto de las modificaciones a los contratos o respecto de la implementación o ejecución de los mismos. Asimismo, muchos de los contratos que se suben a CompraNet se suben en formato de imagen en pdf, lo que genera datos no estructurados que los buscadores de datos estructurados no pueden encontrar.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, la LAASSP, en su artículo 2, define a CompraNet como el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. De forma similar, la LOPSR define a CompraNet de la misma manera.

Proporción de información de adquisiciones y datos publicados en formato de datos abiertos (en porcentaje).

Porcentaje de campos no publicados en datos abiertos como razón del total de campos:

Proporción de información en materia de contrataciones en formato de datos abiertos	Número de datos en formato de datos abiertos (número de campos del actual JSON + análisis)	Documentos que forman parte de un procedimiento de contratación que actualmente no son compatibles con el archivo JSON.
---	--	---

JSON + análisis = 155 155 / 747 = 20.7%	155	5: Convocatoria, Acta de la junta de aclaraciones, Acta de recepción y apertura de ofertas, Acta de fallo y el Contrato. 1: Correo electrónico institucional del responsable de la UC.
--	-----	---

Porcentaje de campos publicados como razón del total de campos publicables (aquellos que la ley de protección de datos permite publicar):

Proporción de información pública en materia de contrataciones que actualmente se difunde en formato de datos abiertos	Número de datos en formato de datos abiertos (número de campos del actual JSON + análisis)	Documentos que forman parte de un procedimiento de contratación que actualmente no son compatibles con el archivo JSON.
155 + 6 = 161 155 / 161 = 96.2%	155	5: Convocatoria, Acta de la junta de aclaraciones, Acta de recepción y apertura de ofertas, Acta de fallo y el Contrato. 1: Correo electrónico institucional del responsable de la UC.

7(a)(f) La responsabilidad de la gestión y operación del sistema se encuentra claramente definida.

Gobierno Federal – Evaluación 7(a)(f):

La responsabilidad respecto de la gestión y operación del CompraNet está claramente definida. La gestión y operación del sistema lo tiene la SFP a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

De acuerdo con las fracciones XIX y XX del Artículo 55 del RISFP, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas tiene la función de operar el sistema electrónico de información pública CompraNet y administrar la información contenida en el mismo. Asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentra elaborar y someter a consideración del Secretario, a través del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, las disposiciones que se deberán observar para la recepción, emisión, manejo y tratamiento de la información a través del sistema electrónico de información pública CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, así como emitir los criterios y procedimientos de carácter técnico que se requieran para el uso de dichas herramientas.

Por su parte, tanto la LAASSP como la LOPSR en sus artículos 2, fracción II, y 2, respectivamente, mencionan que CompraNet es un sistema electrónico de información pública gubernamental sobre

adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, y que éste está a cargo de la SFP, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Subindicador 7(b) - Uso de contratación electrónica

Prácticas requeridas a evaluar:

Este subindicador evalúa:

- i) el grado en que la contratación electrónica se utilizan actualmente en el sector público del país;
- ii) la capacidad de los funcionarios del gobierno para administrar y utilizar los sistemas de contratación electrónica; y/o
- iii) la existencia de una estrategia de país para poner en práctica la contratación electrónica.

Como punto de partida, el evaluador debe justipreciar hasta qué punto y en qué forma se han implementado la contratación electrónica en el país. El informe narrativo debe resumir los hallazgos.

La contratación electrónica se suele implementar gradualmente y puede tomar diferentes formas. Los países comienzan típicamente mediante el establecimiento de portales en línea centralizados, utilizados para publicar información relacionada con la contratación pública en general (leyes, reglamentos, manuales, plantillas, etc.). Estos portales suelen evolucionar hacia aplicaciones más refinadas, que contemplan la publicación de planes de contratación, oportunidades de licitación, adjudicación de contratos, decisiones sobre impugnaciones y apelaciones, cursos de capacitación, etc., y pueden permitir el intercambio de datos abiertos reutilizables en materia de contratación pública.

Las aplicaciones más avanzadas incluyen registros de proveedores y sistemas de contratación basados en transacciones electrónicas, que apoyan el proceso completo de contratación y ejecución de contratos (por ejemplo, licitaciones electrónicas, catálogos electrónicos, subastas inversas electrónicas, gestión electrónica de contratos). Estos sistemas ofrecen una gran cantidad de datos necesarios para la medición del desempeño y para estadísticas de contratación.

Además, las aplicaciones también pueden facilitar el ciclo completo de contratación hasta el pago, lo que permite la integración del sistema de contratación electrónicas con los sistemas financieros. También se pueden integrar otros sistemas con sistemas de contratación electrónicas; por ejemplo, sistemas de impuestos, de gestión de la información o de inteligencia de negocios.

El subindicador también evalúa si los funcionarios del gobierno están capacitados adecuadamente para planificar, desarrollar y gestionar los sistemas de contratación electrónica, y si los utilizan de manera fiable y eficiente en la práctica. Los proveedores deben estar habilitados y tener incentivos para participar en las soluciones de contratación electrónica. En entornos de baja tecnología, pueden necesitarse esfuerzos

adicionales por parte del gobierno para asegurar que todas las empresas (incluidas las micro, pequeñas y medianas) tengan igual acceso a un mercado de contratación pública cada vez más dominado por tecnología digital. Por ejemplo, debe tomarse en cuenta la creación de centros empresariales descentralizados. Estos centros podrían proporcionar acceso gratuito a Internet, capacitación y apoyo en el uso del sistema de contratación electrónica para las empresas de modo de mejorar significativamente sus posibilidades de hacer negocios con entidades públicas.

Si el sistema de contratación electrónica aún no se ha implementado, se debe evaluar si el gobierno ha adoptado una hoja de ruta de contratación electrónica en base a una evaluación del grado de preparación de las mismas.

Subindicador 7(b): Criterios de selección

- (a) Las contratación electrónicas es ampliamente usada o se está implementando de forma progresiva en el país a todos los niveles de gobierno.*
- (b) Los funcionarios del gobierno tienen la capacidad para planificar, desarrollar y administrar sistemas de contratación electrónica o e-procurement.
- (c) El personal de contratación tiene las habilidades adecuadas para utilizar los sistemas de contratación electrónica de manera confiable y eficiente.
- (d) Los proveedores (incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas) participan en un mercado de contratación pública cada vez más dominado por tecnología digital.*
- (e) En caso de que las contratación electrónica no se haya implementado aún, el gobierno cuenta con una hoja de ruta de contratación electrónica basada en la evaluación de disponibilidad de las mismas.

* Indicadores cuantitativos para sustanciar la evaluación del subindicador 7(b), criterio de evaluación (a): número de procedimientos de contratación electrónica en porcentaje del número total de procedimientos, valor de los procedimientos de contratación electrónica en porcentaje del valor total de los procedimientos.

* Indicadores cuantitativos recomendados para sustanciar la evaluación del subindicador 7(b), criterio de evaluación (d): Ofertas presentadas en línea (en porcentaje), Ofertas presentadas en línea por micro, pequeñas y medianas empresas (en porcentaje)

Análisis Subindicador 7 (b) por Criterios de evaluación

7(b) (a) Las contratación electrónica es ampliamente usada o se está implementando de forma progresiva en el país a todos los niveles de gobierno.

Gobierno Federal – Evaluación 7(b)(a):

La contratación electrónica es utilizada en la APF para la publicación de las convocatorias y adjudicaciones, a través de la utilización del Sistema CompraNet como sistema de información. Sin embargo, aún es limitada la utilización de CompraNet como sistema transaccional, en reemplazo de los procedimientos manuales y presenciales. Prácticamente todas las entidades de la APF conservan sus propios formularios y documentos de licitación y contratación, gestionándolos en expedientes papel, que escanean y suben a CompraNet. Igualmente, la recepción de ofertas continúa mayoritariamente siendo a través de medios presenciales.

A su vez, su actual cobertura es acotada: es utilizado para reportar las etapas de convocatoria y adjudicación de contratos, sin incluir otras etapas como planificación detallada o ejecución de contratos; cubre solamente cerca del 20% del gasto público mexicano; muchas entidades relevantes no lo utilizan, como empresas públicas, entidades autónomas o federativas, excepto cuando utilizan fondos del gobierno federal; a lo que se suma que algunos tipos de contratos, como obras o de concesiones son informados parcialmente.

Las siguientes estadísticas de uso del sistema evidencian este uso acotado de la contratación electrónica en el Gobierno Federal:

Porcentaje de procedimientos de contratación competidos electrónicos en CompraNet respecto del total

(número de procedimientos)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018*
Porcentaje	23%	27%	25%	30%	36%	36%

*1 de enero al 31 de agosto

Porcentaje de procedimientos de contratación competidos mixtos en CompraNet respecto del total

(número de procedimientos).

	2013	2014	2015	2016	2017	2018*
Porcentaje	32%	27%	29%	26%	22%	20%

*1 de enero al 31 de agosto

Porcentaje de procedimientos de contratación competidos presenciales en CompraNet respecto del total

(número de procedimientos)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018*
Porcentaje	45%	47%	47%	44%	42%	44%

*1 de enero al 31 de agosto

El uso acotado de CompraNet, tanto como sistema informativo como transaccional, también se relaciona con problemas de usabilidad (facilidad de uso) y capacidad de la actual plataforma tecnológica, según lo reportaron las entidades públicas en entrevistas y taller de evaluación:

- “CompraNet no es intuitivo, no es lógico.”
- “Está diseñado para el cumplimiento de la ley, no está diseñado para soportar el proceso completo ni generar información para la toma de decisiones”.
- “Sirve de ayuda a las partes interesadas, pero no comprende toda la información relativa al flujo de contratación (excluye la documentación referente a: adjudicación directa, excepciones a las licitaciones abiertas, información de análisis de mercado, respuestas a las licitaciones en proceso mixto, variaciones a los contratos y gestión de quejas).”

7(b)(b) Los funcionarios del gobierno tienen la capacidad para planificar, desarrollar y administrar sistemas de contratación electrónica o e-procurement.

Gobierno Federal – Evaluación 7(b)(b):

El Gobierno de México, a través de SFP, tiene más de 20 años de experiencia en planificar, desarrollar y administrar sistemas de contratación electrónica o e-procurement. La primera versión del Sistema CompraNet data del año 1996 y actualmente van en su versión 5.0. Cuentan con una unidad especializada en tecnologías de la información -Unidad de Gobierno Digital- la cual ha desarrollado múltiples plataformas de alta complejidad, ya sea de desarrollo propio o instalación de software comercial. Además, tiene la capacidad operar directamente aplicativos de misión crítica -como CompraNet- con cargas elevadas de información.

El uso acotado de CompraNet como plataforma transaccional, para reemplazar los procesos manuales y en soporte papel, no se puede relacionar con las capacidades tecnológicas del Gobierno, si no con decisiones de política y normativa.

7(b)(c) El personal de contratación tiene las habilidades adecuadas para utilizar los sistemas de contratación electrónica de manera confiable y eficiente.

Gobierno Federal – Evaluación 7(b)(c):

Los funcionarios del gobierno que utilizan el CompraNet tienen que tomar un curso de certificación en el uso de la herramienta, con lo cual se certifican sus capacidades en el uso de ésta herramienta. La SFP imparte capacitaciones en línea para funcionarios del gobierno y licitantes: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>

7(b)(d) Los proveedores (incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas) participan en un mercado de contratación pública cada vez más dominado por tecnología digital.

Gobierno Federal – Evaluación 7(b)(d):

Los proveedores que participan del mercado de las compras públicas de la APF, registrados en CompraNet, es un número que podría considerarse aún bajo para el tamaño de la economía mexicana. De hecho, corresponde aproximadamente el 2.72% del total de empresas del país (ver cuadro a continuación). A su vez, de aquellos que se encuentran registrados sólo 47% ha presentado ofertas.

En todo caso, de este total de empresas que participan presentando ofertas, cerca de un 80% son PYMEs, con lo que se demuestra que una vez que se interesan o logran acceder al mercado de compras del Gobierno Federal, no tienen mayor inconvenientes en operar por medios electrónicos.

Con todo, la mayoría de los procedimientos que deben realizar las empresas para contratar con el Gobierno, continúa teniendo un importante soporte papel y presencial: la presentación de ofertas, documentación de soporte y certificados exigidos, así como la suscripción de contratos, continúa siendo por medios tradicionales. De hecho, los proveedores a través de encuesta señalaron como 2da y 3ra prioridad de mejora la disminución del papeleo y el mejoramiento CompraNet (Ver encuesta a continuación).

Proveedores registrados en CompraNet y % sobre Total de Empresas en México

	2018*
Proveedores en CompraNet	136,027
% sobre Total México	2.72%

* Al 01.08.2018

Porcentaje de proveedores registrados en CompraNet que han presentado ofertas

	2013-2018*
Proveedores registrados en CompraNet que han presentado ofertas	47%

* Al 01.08.2018

Porcentaje de las ofertas presentadas en línea en CompraNet por MIPYMES en procedimientos de contratación mixtos y electrónicos por año (2013-2018).

2013	2014	2015	2016	2017	2018*
72%	76%	77%	77%	78%	79%

* Al 01.08.2018

Encuesta a Proveedores en Contratación Pública

Por favor indique cuales son las medidas de fortalecimiento que debiera impulsar el Gobierno, seleccionando sólo tres prioridades de las siguientes alternativas:

Cambiar la normativa para mejorar la integridad (transparencia y probidad en las licitaciones), por ejemplo aumentando penas por cohecho u otras faltas o estableciendo todos los contratos sean por licitación pública, sin mayores excepciones.	37.08%
Aumentar la supervisión de las licitaciones y ejecución de contratos para mejorar la integridad (transparencia y probidad en las licitaciones), por ejemplo, con mejores entidades de control, observatorios públicos o supervisión de ciudadanos.	50.31%
Mejorar las capacidades (conocimientos y habilidades) de los funcionarios a cargo de las adquisiciones y procesos de contratación.	43.39%
Mejorar el Portal Web CompraNet y su uso, por ejemplo: incorporando la totalidad de las contrataciones del Estado, utilizándolo para ofertar y contratar electrónicamente, o mejorando su facilidad de uso.	43.76%
Disminuir el papeleo, costos y burocracia para ofertar y contratar con las entidades del Estado.	49.07%
Disminuir los tiempos de pago a proveedores.	34.24%
Favorecer la participación de las PYMEs, otorgándoles mayores facilidades y oportunidades para adjudicarse contratos con el Estado.	35.23%
por favor escribir en el siguiente recuadro alguna otra propuesta o indicación específica de las anteriores	6.92%

7(b)(e) En caso de que las contratación electrónica no se haya implementado aún, el gobierno cuenta con una hoja de ruta de contratación electrónica basada en la evaluación de disponibilidad de las misma.

Gobierno Federal – Evaluación 7(b)(e):

La contratación electrónica se ha implementado por parte del Gobierno Federal desde hace más de 20 años a través de la Plataforma CompraNet, que actualmente va en su versión 5.0. Esta plataforma es utilizada por todas las entidades adscritas a la LAASSP y LOPRMS, o que utilizan fondos federales. Cuenta con múltiples funcionalidades, entre ellas: la publicación de los planes anuales; llamados y adjudicaciones de licitación pública; convocatorias por IC3 y adjudicaciones directas; publicación de contratos; Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC); presentación de Inconformidades Electrónicas, además de los contratos correspondientes.

A su vez, se han creado plataformas tecnológicas complementarias como la Bitácora Electrónica de Obra Pública para la APF, para seguimiento de la ejecución de obra pública; o Comprante IM, sistema que permite consultar y extraer reportes de la Base de Datos de CompraNet.

Con todo el Gobierno ha estimado que aún hay desafíos pendientes en contratación electrónica, para lo cual solicitó apoyo a la OCDE y estableció el Grupo de Trabajo Plural, conformado por gremios, organizaciones de la sociedad civil y entidades de gobierno, los que generaron el Estudio del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México: Rediseñando CompraNet de Manera Incluyente. Sus principales conclusiones son:

- “Trabajar para que el sistema CompraNet abarque el ciclo completo de la contratación pública para asegurar la utilidad de CompraNet las etapas de pre-licitación (planeación de las contrataciones) y de post-licitación (gestión de contratos);
- Avanzar en la interoperabilidad de CompraNet con otros sistemas gubernamentales, tales como los relativos a presupuesto y programación;
- Asegurar la calidad de la información que se sube al sistema electrónico y la adopción de formatos homologados que permitan la reutilización de datos.”

El Estudio incluye una hoja de ruta acordada con los participantes del Grupo de Trabajo Plural en Compras Públicas para la implementación de las recomendaciones en el corto, mediano y largo plazos.

A su vez, varios entrevistados manifestaron que es preciso que CompraNet sea 100% transaccional para todos los tipos de procedimientos de contratación y se extienda su uso obligatorio a todas las entidades públicas, nos sólo las de la APF. También que sería necesario hacer efectivas las sanciones por el mal uso o por la no utilización del Sistema, dado que algunas entidades no publican en tiempo real o lo hacen de manera incompleta.

La siguiente es la evaluación del sistema que tienen los funcionarios encuestados:

Encuesta Compradores - México

¿Cuál es su evaluación de CompraNet?

	Muy satisfecho	Satisfecho	Insatisfecho	Muy insatisfecho	No utiliza	No opina
Facilidad para utilizar el portal CompraNet: considerando los sistemas de búsqueda de información, clasificadores, fases de los procesos de compra, claridad en la forma de utilizar el sistema, etc.	19.82%	58.56%	14.41%	3.60%	1.80%	1.80%
Calidad de Ofertas: considera que el sistema CompraNet permite obtener ofertas de adecuada calidad y diversidad	19.82%	50.45%	17.12%	7.21%	3.60%	1.80%
Transparencia: considera que el sistema ha aportado a dar transparencia a los procesos de compra del Estado	38.18%	43.64%	13.64%	1.82%	1.82%	0.91%
Ahorro de costos y gastos en las transacciones del Estado: considera que el sistema le	39.64%	38.74%	11.71%	5.41%	1.80%	2.70%

brinda una capacidad de ahorro en precio y en costo (tiempo, tramites etc.)						
Soporte: considera que se le ha brindado un buen apoyo en términos de soporte técnico y capacitación para el uso del sistema	26.13%	45.95%	19.82%	4.50%	1.80%	1.80%
Estabilidad del Sistema: considera que el sistema tiene una adecuada estabilidad técnica (siempre puede utilizarlo, es rápido)	28.83%	46.85%	14.41%	6.31%	1.80%	1.80%
Satisfacción General con el portal CompraNet: considerando al menos todos los componentes antes mencionados.	27.27%	49.09%	16.36%	4.55%	1.82%	0.91%

Subindicador 7(c) - Estrategias para la gestión de los datos de contratación

Prácticas requeridas a evaluar:

La información estadística sobre contratación es esencial para evaluar las políticas y el funcionamiento del sistema. Las estadísticas también proporcionan un medio para monitorear el desempeño y determinar si la estadística demuestra el cumplimiento de otros aspectos del sistema que se definen en el marco legal y reglamentario. La información estadística también puede ser una herramienta para la planificación de la contratación y el análisis de mercado. Para garantizar la integridad y la eficiencia, el sistema debe basarse en los datos disponibles en el sistema de contratación electrónica o en otros sistemas de tecnologías de la información.

Subindicador 7(c): Criterios de evaluación

- (a) Hay en operación un sistema para recopilar datos sobre la contratación de bienes, obras y servicios, respaldado por un sistema de contratación electrónica u otro tipo de tecnologías de la información.
- (b) El sistema administra datos para todo el proceso completo de contratación y permite el análisis de tendencias, niveles de participación, eficiencia y economía de la contratación, y cumplimiento de los requisitos.
- (c) La confiabilidad de la información es elevada (verificada por auditorías).

(d) El análisis de la información se lleva a cabo de manera rutinaria, y se publica y recibe retroalimentación dentro del sistema.*

* Indicadores cuantitativos para sustanciar la evaluación del subindicador 7(c), criterio de evaluación (d):

- número y valor total de los contratos
- contrataciones como proporción de los gastos del gobierno y como proporción del PIB
- valor total de los contratos concedidos a través de métodos competitivos en el año fiscal más reciente

Análisis Subindicador 7 (c) por Criterios de evaluación

7(c)(a) Hay en operación un sistema para recopilar datos sobre la contratación de bienes, obras y servicios, respaldado por un sistema de contratación electrónica u otro tipo de tecnologías de la información.

Gobierno Federal – Evaluación 7(c)(a):

CompraNet es la plataforma electrónica de información pública y transaccional que recopila los datos en materia de contratación de bienes, obras y servicios.

De acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la LOPSR, el CompraNet se define como el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. Asimismo, se menciona que el sistema estará a cargo de la SFP.

7(c)(b) El sistema administra datos para todo el proceso completo de contratación y permite el análisis de tendencias, niveles de participación, eficiencia y economía de la contratación, y cumplimiento de los requisitos.

Gobierno Federal – Evaluación 7(c)(b):

CompraNet administra datos para el proceso de contratación hasta la firma del contrato y no contiene información respecto de las modificaciones a los contratos o la implementación y ejecución de la obra. Sin embargo, la plataforma permite el análisis de tendencias, niveles de participación, eficiencia y economía de la contratación (salvo los análisis de mercado que realiza la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), así como cumplimiento de los requisitos.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, la LAASSP, en su artículo 2, define a CompraNet como el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. De forma similar, la LOPSR define a CompraNet de la misma manera.

No obstante lo anterior, CompraNet no cuenta con información de la ejecución de contratos. Cabe destacar que la SHCP cuenta con una página web de contrataciones abiertas que tiene la información de la ejecución de los contratos: <https://www.gob.mx/contratacionesabiertas/home#!/>

Por otra parte, se considera que el análisis de la eficiencia y economía por parte de CompraNet es incompleto dado que no incluye los análisis de mercado que realiza la COFECE. Lo anterior, se hace notar en el Estudio del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México, Rediseñando CompraNet de Manera Incluyente - OCDE, publicado en enero de 2018 (<http://www.oecd.org/gov/public-procurement/publications/estudio-del-sistema-electronico-de-contratacion-publica-de-mexico-9789264287938-es.htm>)

7(c)(c) La confiabilidad de la información es elevada (verificada por auditorías).

Gobierno Federal – Evaluación 7(c)(c):

La confiabilidad de la información incluida en el CompraNet es elevada y verificada por auditorías internas por parte de la SFP y externas por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

De acuerdo con el artículo 37, fracción IV, de la LOAPF, el ente responsable del establecimiento de la coordinación, supervisión y generación de bases para la realización de auditorías es la SFP. A la letra señala que tiene la facultad de coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.

Por otro lado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) determina en su artículo 1 que la ASF podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones. En este sentido, la ASF tiene competencia en materia de revisión y fiscalización de:

- I. La Cuenta Pública;
- II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación. El art. 2 de la misma LFRCF estipula que la cuenta pública está comprendida por: I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y;
- IV. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

7(c)(d) El análisis de la información se lleva a cabo de manera rutinaria, y se publica y recibe retroalimentación dentro del sistema.

Gobierno Federal – Evaluación 7(c)(d):

La SFP ha implementado una plataforma de inteligencia de negocios denominada CompraNet IM (<https://compranetim.funcionpublica.gob.mx>), que permite consultar y analizar todos los contratos reportados en el sistema (ver cuadro a continuación) por las entidades de la APF. Tiene una gran cantidad de reportes analíticos prefabricados para monitorear y evaluar el comportamiento de todos los procesos de contratación.

A su vez, desde 2014 se implementó la iniciativa de Compras Inteligentes, sistema de consultas periódicas a proveedores respecto a su evaluación de los procesos de contratación, constituyéndose un mecanismo de retroalimentación constante.

Número de contratos en CompraNet por año (2013-2018).

2013	2014	2015	2016	2017	2018*
177,553	195,391	218,561	230,892	232,353	143,662

*1 de enero al 31 de agosto

Indicador 8. El sistema de contratación pública tiene una gran capacidad para desarrollarse y mejorar.

Este indicador se centra en las estrategias y la capacidad de los sistemas de contratación pública para evolucionar y mejorar. Hay tres aspectos que deben considerarse:

- i. si existen estrategias y programas para desarrollar las capacidades del personal de contratación y otros actores clave involucrados en la contratación pública;
- ii. si el campo de contratación es reconocido como una profesión en la administración pública del país; y
- iii. si se han establecido y se utilizan sistemas para evaluar los resultados de las operaciones de contratación y el desarrollo de planes estratégicos para mejorar de forma continua el sistema de contratación pública.

Subindicador 8(a) - Formación, asesoramiento y asistencia***Prácticas requeridas a evaluar:***

El propósito de este subindicador es verificar la existencia de programas de formación permanentes y relevantes para el personal nuevo y existente en el ámbito de contratación del gobierno. Estos programas son esenciales para mantener el suministro de personal de contratación calificado para las instituciones de contratación pública. Otro objetivo es evaluar la existencia y calidad de servicios de asesoramiento en materia de contratación para organismos gubernamentales, proveedores potenciales y el público en general.

El evaluador debe observar los planes de estudio de los programas existentes y juzgar su relevancia, naturaleza, alcance y sostenibilidad. Un sistema que funcione bien debe:

- i) basarse en un “inventario de brecha de habilidades” que cubra las necesidades del sistema;
- ii) ser suficiente en términos de contenido y frecuencia; y
- iii) contemplar la evaluación del programa de capacitación y monitorear los avances en el tratamiento de los problemas de capacidad.

La evaluación debe incluir la verificación de los servicios de asesoramiento o mesas de ayuda que ofrezcan asesoría para las partes del sector público o privado donde se pueda obtener asesoramiento sobre la aplicación e interpretación de las políticas y normas.

La estrategia de capacitación debe estar estrechamente vinculada e integrada con otras medidas destinadas a desarrollar la capacidad de otros actores clave involucrados en las contrataciones públicas. En particular, referirse a los siguientes subindicadores: 8(b): Profesionalización de la función de contratación; 10(a) Programas para crear capacidad en el sector privado; 11(a): Programas para crear capacidades de la sociedad civil; y 14(d): Programas de formación de integridad para los empleados de contratación.

Subindicador 8(a): Criterios de evaluación

Se han establecido sistemas que contemplan:

- (a) Programas esenciales de capacitación permanente, de calidad y contenido apropiados para las necesidades del sistema.
- (b) Evaluaciones de rutina y ajustes periódicos sobre la base de la necesidad y la retroalimentación.
- (c) Un servicio de asesoramiento o asistencia para resolver asuntos relacionados con las entidades contratantes, los proveedores y el público.
- (d) Una estrategia bien integrada con otras medidas que apuntan a desarrollar las capacidades de actores clave involucrados en la contratación pública.

Nombre Subindicador:		Nro: 8
Diagnóstico		
Nivel de Gobierno	Cumplimiento (Sí, Parcialmente, No)	Brecha (Mayor, Menor)
Federal	No	
Autónomas	No	
Estados	No	
<p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Falta profesionalización en el proceso de contratación pública. -Falta de apoyo, asesoría y acompañamiento a las entidades contratantes. - No hay medición de desempeño en el sistema de contrataciones públicas. 		

Propuestas		
<p>Descripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Perfiles y requerimientos mínimos de competencias para funcionarios y unidades compradores. Las responsabilidades que conllevan las decisiones de compras y contrataciones, así como la complejidad de su diseño y operación, requieren ciertas habilidades y conocimientos para su ejercicio. Se debiera asegurar que quienes ejercen esas labores cumplan con ciertos perfiles profesionales. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal obliga y habilita la creación de una carrera profesional en contratación pública, que debiera ser mejor implementada, para lograr mantener cuadros profesionales con ciertos requisitos mínimos en todas las dependencias públicas. <p>A la vez, debieran definirse estándares de calidad mínimos para la organización y operación de las Unidades de Contratación, los cuales podrían ser certificados con normas de calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programas permanentes de capacitación avanzada y certificación obligatorios. Sumando a las labores de capacitación ya desarrolladas por SFP en materia normativa y uso del sistema, debiera capacitarse a los funcionarios en contenidos de gestión de compras y contrataciones avanzadas, incluyendo técnicas de planeación, evaluación de proyectos, investigación de mercado, técnicas de evaluación, desarrollo de proveedores, entre otras. Si bien, algunas de estas materias han sido impartidas, debiera ampliarse su oferta, hacerla permanente y obligatoria. <p>Igualmente, para garantizar los funcionarios responsables cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas en los perfiles de cargo, debieran establecerse un programa de certificación periódica de competencias en contratación pública.</p>		
Prioridad	Factibilidad	Bandera Roja

(Mayor, Menor)	(Alta, Media, Baja)	
Mayor	Media	

Análisis Subindicador 8 (a) por Criterios de evaluación

Se han establecido sistemas que contemplan:

8(a)(a) Programas esenciales de capacitación permanente, de calidad y contenido apropiados para las necesidades del sistema.

Gobierno Federal – Evaluación 8(a)(a):

El sistema de contratación pública a cargo de la SFP incluye programas esenciales de capacitación permanente, de calidad y contenidos apropiados para las necesidades del sistema.

La SFP imparte programas de capacitación permanente en materia de contrataciones públicas, muchos de los cuales son en línea y dan lugar a certificación (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>).

De forma general, la LOAPF menciona en su artículo 37, fracción XVIII bis, que a la SFP le corresponde establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal.

De forma específica, la fracción I del artículo 7 del RISFP estipula que el Secretario tiene la facultad de emitir disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones, entre otras, en las materias de servicio profesional de carrera, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, integridad, ética y prevención de conflictos de intereses.

Igualmente, la tercera fracción del artículo 9 del RISFP señala que la Subsecretaría de la Función Pública, debe dirigir la aplicación de políticas y estrategias en materia de planeación, prospectiva, administración, organización, profesionalismo de los recursos humanos, servicio profesional de carrera, certificación de competencias, remuneraciones y de compatibilidad de empleos, cargos y comisiones, para el desarrollo integral y la profesionalización de la función pública.

Cabe mencionar que, de acuerdo con información proporcionada por la SFP, la presente administración ha puesto un especial énfasis en la educación, aspecto que se ha manifestado en materia de contrataciones públicas, siendo uno de los aspectos en que se ha puesto mayor atención, al considerar la SFP que es uno de los factores más importantes para lograr que el Estado obtenga las mejores condiciones de contratación.

Es de señalar que en la Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública 2015 expedida por la OCDE, en su numeral IX inciso i) se sugiere a los Estados miembros de dicha Organización, entre los que se encuentra México, como buena práctica lo siguiente:

“i) Asegurarse de que los profesionales de la contratación pública tienen un alto nivel de integridad, capacitación teórica y aptitud para la puesta en práctica, para lo que les proporcionan herramientas específicas y periódicamente actualizadas, disponiendo, por ejemplo, de unos empleados suficientes en número y con las capacidades adecuadas, reconociendo la contratación pública como una profesión en sí misma, proporcionando formación periódica y las oportunas titulaciones, estableciendo unas normas de integridad para los profesionales de la contratación pública y disponiendo de una unidad o equipo que analice la información en materia de contratación pública y realice un seguimiento del desempeño del sistema.”

Por ello, la generación y transmisión de conocimiento en materia de contrataciones públicas, a través de la capacitación tanto de los servidores públicos como de la ciudadanía en su conjunto y particularmente de aquélla que participa en los procedimientos de contratación, ha sido situada como la base del sistema de contrataciones públicas por la política general en la materia diseñada por la SFP, la cual se imparte de manera tradicional mediante cursos, así como a través de capacitación especializada para casos específicos.

Encuesta Compradores - Federal

Cuál es su opinión de los Reglamentos para las Compras y Contrataciones:

	Completam ente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Nada de acuerdo
Los contenidos de los reglamentos cubren los procedimientos necesarios para contratar	35.25%	55.40%	7.19%	2.16%
Los reglamentos son didácticos	23.74%	53.24%	20.14%	2.88%
Los reglamentos necesitan mejoras	41.43%	52.86%	5.00%	0.71%

Encuesta Compradores - Federal

Cuál es su opinión del Material (Manuales, Instrucciones, Políticas, Circulares) provisto por la Secretaría de la Función Pública para apoyar la labor de su entidad en contrataciones públicas:

	Completam ente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Nada de acuerdo
El material cubre todos los ámbitos de la compras y contrataciones	23.19%	60.87%	13.77%	2.17%
El material es didáctico	19.85%	58.09%	19.12%	2.94%
El material necesita mejoras	37.68%	54.35%	7.25%	0.72%

8(a)(b) Evaluaciones de rutina y ajustes periódicos sobre la base de la necesidad y la retroalimentación.

Gobierno Federal – Evaluación 8(a)(b):c

La SFP realiza evaluaciones de rutina y ajusta periódicamente sus cursos de formación, asesoramiento sobre la base de la necesidad.

Como se mencionó con anterioridad, la SFP imparte programas de capacitación permanente en materia de contrataciones públicas, muchos de los cuales son en línea y dan lugar a certificación (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>).

Asimismo, de acuerdo con información proporcionada por la SFP, la presente administración ha puesto un especial énfasis en la educación, aspecto que se ha manifestado en materia de contrataciones públicas, siendo uno de los aspectos en que se ha puesto mayor atención, al considerar la SFP que es uno de los factores más importantes para lograr que el Estado obtenga las mejores condiciones de contratación.

Es relevante señalar que en la Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública 2015 expedida por la OCDE, en su numeral IX inciso i) se sugiere a los Estados miembros de dicha Organización, entre los que se encuentra México, como buena práctica lo siguiente:

“i) Asegurarse de que los profesionales de la contratación pública tienen un alto nivel de integridad, capacitación teórica y aptitud para la puesta en práctica, para lo que les proporcionan herramientas específicas y periódicamente actualizadas, disponiendo, por ejemplo, de unos empleados suficientes en número y con las capacidades adecuadas, reconociendo la contratación pública como una profesión en sí misma, proporcionando formación periódica y las oportunas titulaciones, estableciendo unas normas de integridad para los profesionales de la contratación pública y disponiendo de una unidad o equipo que analice la información en materia de contratación pública y realice un seguimiento del desempeño del sistema.”

Por ello, la generación y transmisión de conocimiento en materia de contrataciones públicas, a través de la capacitación tanto de los servidores públicos como de la ciudadanía en su conjunto y particularmente de aquella que participa en los procedimientos de contratación, ha sido situada como la base del sistema de contrataciones públicas por la política general en la materia diseñada por la SFP, la cual se imparte de manera tradicional mediante cursos, así como a través de capacitación especializada para casos específicos.

8(a)(c) Un servicio de asesoramiento o asistencia para resolver asuntos relacionados con las entidades contratantes, los proveedores y el público.

Gobierno Federal – Evaluación 8(a)(c):

La SFP provee un servicio de asesoramiento o asistencia para resolver asuntos relacionados con las entidades contratantes, los proveedores y el público de forma presencial y en línea.

Asimismo, la SFP asesora y asiste a las entidades contratantes, proveedores y el público en general a través de las siguientes herramientas:

1.- Cursos de capacitación que durante el año se programan por parte de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de entre los cuales, algunos versan en la materia de contrataciones públicas. La oferta y disponibilidad de dichos cursos, la podrá consultar para su inscripción, a través de la página de internet de SISEXA (<http://sisexa.funcionpublica.gob.mx>).

2.- Emisión de opiniones a consultas relativas a la normatividad de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de contratación de prestación de servicios, así como en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por parte de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 51 del RISFP.

3.- Emisión de opiniones a consultas en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público, mismas que son formuladas por la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, con fundamento en el artículo 29 del RISFP.

4.- Emisión de opiniones a consultas sobre el uso y operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado CompraNet, por parte de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (compranet@funcionpublica.gob.mx).

5.- Asesoría respecto a la utilización e interpretación de lo establecido en los de contratos marco, a cargo de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (dudascontratosmarco@funcionpublica.gob.mx).

6.- Asesoría relativa a contrataciones consolidadas, previo al acuerdo de consolidación por parte de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (consolidaciones@funcionpublica.gob.mx) y respecto a los actos posteriores a dicho acuerdo de consolidación a cargo de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (normatadq@funcionpublica.gob.mx).

7.- Acompañamiento preventivo en procedimientos de contratación, cuando se actualicen los criterios de procedencia establecidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

Encuesta Compradores - Federal

Por favor evalúe la función del Ente Rector en contratación pública del Gobierno Federal o Estatal, o de su propia Entidad Autónoma, según sea su caso :

	Adecuada	Inadecuada
Brindar asesoría y soporte a los profesionales de compras	69.64%	30.36%
Respaldar la profesionalización de la función de contratación	69.64%	30.36%
Implementar programas de capacitación a los profesionales de compras	64.29%	35.71%
Brindar herramientas y documentos para apoyar los procesos de contratación	68.75%	31.25%
Desarrollar y apoyar la implementación de iniciativas para mejoras en el sistema de contratación pública	59.82%	40.18%

Difundir innovaciones, productos y servicios nuevos que sean de utilidad en mis procesos de contratación	57.14%	42.86%
--	--------	--------

8(a)(d) Una estrategia bien integrada con otras medidas que apuntan a desarrollar las capacidades de actores clave involucrados en la contratación pública.

Gobierno Federal – Evaluación 8(a)(d):

La SFP cuenta con una estrategia bien integrada con otras medidas que apuntan a desarrollar las capacidades de actores clave involucrados en la contratación pública como la contribución a políticas públicas de carácter económico, ambiental y social. La mayor parte de estas colaboraciones tienen lugar con la Secretaría de Economía (SE) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La LAASSP en su artículo 26 establece que tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la SEMARNAT, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la LAASSP. Asimismo, estipula que en las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

El mismo ordenamiento, en su ARTÍCULO TERCERO establece que los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán establecer en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del dicho Decreto, los aspectos de sustentabilidad ambiental a seguir para lo cual deberán solicitar la opinión de la SEMARNAT. Finalmente, el ARTÍCULO CUARTO ordena que los certificadores que otorguen la garantía de manejo sustentable del bosque a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27 de la LAASSP, deberán registrarse previamente ante la SEMARNAT, ante la cual deberán presentar los documentos que determinen los métodos, estudios y lineamientos de sus procesos de certificación.

Por otro lado, la LOPSR en su artículo 20, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la SEMARNAT, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

De acuerdo con la LOAPF, a la SEMARNAT le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento

ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; y,

2. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos.

Por lo que toca a la SE, el artículo 34 de la LOAPF le atribuye como facultas:

1. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

2. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;

3. Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que registrarán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales; y,

4. Formular y conducir la política nacional en materia minera;

5. Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente.

Finalmente, de acuerdo con la información proporcionada por la SFP, tomando en cuenta los principios que en materia de contrataciones públicas establece el artículo 134 de la CPEUM, puede señalarse que el objetivo principal de las contrataciones públicas en México es obtener las mejores condiciones de contratación, sin perder de vista que el fin natural de una contratación pública es cubrir la necesidad del bien, servicio u obra requerido, cuidando en todo momento la eficiencia del gasto público y, a su vez, en la medida de lo posible, contribuyendo con otras políticas públicas de carácter económico, ambiental y social.

Es de señalar que la LAASSP y LOPSRM, así como diversos programas sectoriales que derivan del PND 2013-2018, ya contemplan a la contratación pública como un instrumento para contribuir al cumplimiento de otras políticas públicas, como: a) apoyo a las MIPYMES; b) fomento de la innovación; c) producción y consumo sustentable; d) fomento de la equidad de género; e) reforzamiento de la política fiscal; f) formalización del empleo, y g) apoyo a personas discapacitadas.

Es de resaltar que, si bien, la normatividad en materia de contrataciones públicas de la APF en México incluye diversas disposiciones que apoyan a objetivos secundarios de la contratación, a su vez existen diversos instrumentos normativos que tienen como prioridad principal el cumplimiento de tales objetivos, por lo que no debe verse a las contrataciones públicas como un único medio para alcanzarlos, sino únicamente como un instrumento que contribuye a su logro.

Lo anterior plantea el gran reto para la política de contrataciones públicas de lograr un equilibrio entre ambos objetivos, con el fin de alcanzar un buen gobierno que proporcione el mayor beneficio para la sociedad en general.

Subindicador 8(b) - Reconocimiento de la contratación como una profesión

Prácticas requeridas a evaluar:

La contratación pública suele estar en manos de funcionarios públicos con diferentes bases educativas y profesionales. Idealmente, los funcionarios de contratación son considerados profesionales especializados, en lugar de personal que cumple una función meramente administrativa. El propósito de este subindicador es determinar si la contratación se reconoce como una profesión en la administración pública del país, lo cual incluye la designación de funciones específicas con posiciones de contratación definidas en los diferentes niveles profesionales y de gestión. Debe haber descripciones de los puestos de trabajo para estas posiciones, y las calificaciones y competencias deben estar especificadas. La evolución profesional y remunerativa debe reflejar el estatus profesional particular, y los nombramientos y promociones deben ser competitivos y basarse en las calificaciones y la certificación profesional. Para apoyar la evolución profesional continua, debe haber establecidos programas y políticas para el desarrollo y la capacitación adecuada del personal. El desempeño del personal debe evaluarse de manera regular y consistente.

Subindicador 8(b): Criterios de evaluación

La administración pública del país reconoce a la contratación como una profesión:

- (a) La contratación se reconoce como una función específica y los puestos de contratación se hallan definidos en diferentes niveles profesionales, con descripciones de carrera, y la especificación de las calificaciones y habilidades requeridas.
- (b) Los nombramientos y promociones son competitivos y se basan en las calificaciones y certificaciones profesionales.
- (c) El desempeño del personal se evalúa de manera regular y consistente, y se proporciona desarrollo y capacitación adecuados para el personal.

Análisis Subindicador 8 (b) por Criterios de evaluación

La administración pública del país reconoce a la contratación como una profesión:

8(b)(a) La contratación se reconoce como una función específica y los puestos de contratación se hallan definidos en diferentes niveles profesionales, con descripciones de carrera, y la especificación de las calificaciones y habilidades requeridas.

Gobierno Federal – Evaluación 8(b)(a):

Las entidades y dependencias sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) reconocen a la contratación como una función específica y los puestos de contratación están definidos en diferentes niveles profesionales con descripciones de carrera y la especificación de las calificaciones y habilidades requeridas para el desempeño del cargo. No obstante, las entidades del sector paraestatal no están sujetas a esta ley, con lo que no se garantiza que la contratación se reconozca como una función especializada.

De acuerdo con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) en su artículo 1, la ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada. En este sentido, las entidades del sector paraestatal previstas en la LOAPF pueden establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley referida señala que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad. El Sistema depende del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la SFP y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública. Son principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

8(b)(b) Los nombramientos y promociones son competitivos y se basan en las calificaciones y certificaciones profesionales.

Gobierno Federal – Evaluación 8(b)(b):

Las entidades y dependencias sujetas a la (LSPCAPF) realizan los nombramientos y promociones del personal de forma competitiva y basada en el mérito. No obstante, las entidades del sector paraestatal no están sujetas a esta ley, con lo que no se garantiza que los nombramientos y promociones sean completamente competitivos y basados en calificaciones y certificaciones.

Como se mencionó en el apartado anterior, de acuerdo con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) en su artículo 1, la ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada. En este sentido, las entidades del sector

paraestatal previstas en la LOAPF pueden establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley referida señala que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad. El Sistema depende del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la SFP y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública. Son principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Con todo, no se observa en la práctica que opere un sistema de certificación de conocimientos y habilidades específicas para los profesionales de contratación (ej: gestión de abastecimiento, logística, diseño de licitaciones, etc.), el cual sea exigible como requisito para operar como funcionario de contrataciones o remunerable.

8(b)(c) El desempeño del personal se evalúa de manera regular y consistente, y se proporciona desarrollo y capacitación adecuados para el personal.

Gobierno Federal – Evaluación 8(b)(c):

Las entidades y dependencias sujetas a la (LSPCAPF) realizan evaluaciones del desempeño del personal de manera regular y consistente. Asimismo, se proporciona capacitación para el desarrollo del personal que se dedica a la contratación. No obstante, las entidades del sector paraestatal no están sujetas a esta ley, con lo que no se garantiza la evaluación en estas entidades.

Como se mencionó en el apartado anterior, de acuerdo con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) en su artículo 1, la ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada. En este sentido, las entidades del sector paraestatal previstas en la LOAPF pueden establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley referida señala que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad. El Sistema depende del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la SFP y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública. Son principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Subindicador 8(c) - Supervisión del desempeño para mejorar el sistema

Prácticas requeridas a evaluar:

La evaluación de la eficiencia del sistema de contratación pública, desde las contrataciones individuales hasta el sistema en su conjunto puede ser un importante motor de mejoras en el desempeño. Los resultados de los procesos de contratación deben evaluarse de forma periódica y sistemática para medir el desempeño, la eficiencia y los ahorros del sistema de contratación. Mientras que las mismas entidades contratantes deben estar a la vanguardia en cuanto a la medición del desempeño y programas de mejora continua a nivel del organismo, la institución normativa/reguladora de contratación también debe apoyar estos esfuerzos. Esta institución puede armonizar, monitorear y evaluar el desempeño del sistema de contratación en su conjunto.

Deben elaborarse marcos de gestión del desempeño que se enfoquen tanto en aspectos cuantitativos como cualitativos. Los indicadores cuantitativos incluidos en MAPS proporcionan un buen punto de partida para un sistema de medición del desempeño que apunte a ambos niveles y pueden evolucionar con el tiempo. Es posible que se requiera elaborar metodologías de evaluación de impacto adicionales y más específicas en función de los objetivos de desarrollo del país.

El análisis de los datos y la planificación de mejoras requieren competencias específicas. Se debe poner en marcha un plan estratégico (o plan de acción) para estructurar iniciativas de reforma. Esto debe complementarse con un marco de resultados para monitorear la aplicación de las reformas previstas. Un marco de resultados suele incluir objetivos, acciones, indicadores con referencias y metas, y los plazos para la reforma. Los objetivos de desempeño deben presentarse en un formato que sea claro acerca de lo que se mide y cómo se está midiendo (método de cálculo y fuentes de datos). Se deben definir las responsabilidades y los recursos necesarios.

Subindicador 8(c): Criterios de selección

- (a) El país ha establecido un sistema de medición del desempeño que se enfoca en los resultados de los procesos de contratación versus el establecimiento de objetivos, y lo aplica de forma consistente.
- (b) El sistema incluye la evaluación de los resultados de desarrollo.
- (c) La información se utiliza para apoyar la formulación estratégica de políticas sobre contratación.
- (d) Se han establecido planes estratégicos que incluyen marcos de resultados, y se usan para mejorar el sistema.
- (e) Las responsabilidades están claramente definidas.

Análisis Subindicador 8 (c) por Criterios de evaluación

8(c)(a) El país ha establecido un sistema de medición del desempeño que se enfoca en los resultados de los procesos de contratación versus el establecimiento de objetivos, y lo aplica de forma consistente.**Gobierno Federal – Evaluación 8(c)(a):**

La SFP no ha establecido un sistema general de medición del desempeño en compras públicas de las entidades de las APF. Sin embargo, ha iniciado acciones encaminadas hacia ese fin:

- Estableció la iniciativa de “Compras Inteligentes”, establecido en el marco de la Alianza para un Gobierno Abierto (AGA), el cual tiene el objetivo de evaluar el desempeño de un conjunto de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) en los procedimientos de contratación pública y en los procesos de pago derivados de los contratos correspondientes, a través de encuestas que se han aplicado trimestralmente desde el 2o. trimestre de 2015, a licitantes, contratistas y proveedores, cuyos resultados, por instrucciones del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la SFP y con fundamento en los artículos 37 fracción XXI de la LOAPF y 55 fracción XIII del RISFP, se comunican por oficio a los entes públicos evaluados.

El mecanismo de medición de este compromiso permite determinar una calificación a cada ente público en una escala del 0 al 10, dónde 10 representa el desempeño ideal en los procedimientos de contratación y los procesos de pago. De igual manera, algunas de las preguntas de la encuesta, tienden a identificar si los proveedores y contratistas conocieron actos irregulares que, en su opinión, hubieren afectado el resultado del procedimiento de contratación, o bien, si existió algún condicionamiento ilícito del pago, derivado de los contratos celebrados.

Este Mecanismo de evaluación sobre el desempeño en los procedimientos de contratación y de pago de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y seguimiento de resultados, ha permitido a la Secretaría de la Función Pública emitir recomendaciones específicas a las dependencias y entidades evaluadas.

- Implemento pruebas Piloto de un conjunto de indicadores de desempeño. Su objetivo es contar con una herramienta que permitan obtener Evaluación el cumplimiento del mandato constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en los procedimientos de contratación que realizan las dependencias y entidades de la APF, así como para la toma de decisiones estratégicas que permitan diseñar y evaluar la política de contrataciones públicas.

8(c)(b) El sistema incluye la evaluación de los resultados de desarrollo.**Gobierno Federal – Evaluación 8(c)(b):**

Al no haber un sistema general de evaluación de desempeño, tampoco se evalúan los resultados. No obstante, en la iniciativa de Compras Inteligentes, los reportes trimestrales incluyen una evaluación de los resultados e incitativas de mejora, las que posteriormente son monitoreadas.

8(c)(c) La información se utiliza para apoyar la formulación estratégica de políticas sobre contratación.

Gobierno Federal – Evaluación 8(c)(c):

La información del desempeño recabada por la SFP se utiliza para apoyar la formulación estratégica de políticas sobre contratación. De acuerdo con información proporcionada por la SFP, de acuerdo con la normatividad en materia de contrataciones públicas, los fines del sistema electrónico de contrataciones públicas son:

1. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;
2. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y
2. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

8(c)(d) Se han establecido planes estratégicos que incluyen marcos de resultados, y se usan para mejorar el sistema.

Gobierno Federal – Evaluación 8(c)(d):

No se releva exista actualmente en curso un plan estratégico para el sistema de compras y contrataciones del Gobierno Federal.

8(c)(e) Las responsabilidades están claramente definidas.

Gobierno Federal – Evaluación 8(c)(e):

Es responsabilidad de la SFP establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículo 37 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), lo que podría incluir las labores de Planificación y Evaluación general del Sistema de Compras y Contrataciones Federal.

Anexo

Listado de entidades autónomas y federativas que participaron en la evaluación MAPS

Entidades Autónomas

- Instituto Nacional Electoral
- Instituto Federal de Telecomunicaciones
- Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Banco de México
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- Liconsa
- Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Auditoría Superior de la Federación
- Petróleos Mexicanos (PEMEX)
- Comisión Federal de Electricidad

Estados

- Chiapas
- Coahuila
- Estado de México
- Jalisco
- Puebla
- Quintana Roo

Notas

ⁱ **LAASSP Artículo 51.** La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

A su vez, el artículo 45 XIV de la LAASSP establece que los contratos deben establecer "Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;"

También el reglamento en sus Artículos 89 y 90 establece procedimientos para la correcta implementación del pago oportuno

"Para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue a la dependencia o entidad junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y la dependencia o entidad los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad deberá requerir, en su caso, al proveedor la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al proveedor.

Las dependencias y entidades que estén en posibilidad de realizar el pago a proveedores por medios electrónicos, deberán dar al proveedor la opción de recibirlos por dichos medios.

En caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, la dependencia o entidad dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley."

A su vez, la LOPSR en sus art. 54 y 55, también establece reglas para pago oportuno, fijando se establezca fechas de corte para el pago y penalización financiera para las entidades en caso de incumplimientos-

Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.